



532/10

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA
NOMINACION**

Fecha de Inicio: 20/08/2010

N° de Exp: 532/10

**JUICIO: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS
S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO

SECRETARIO: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

ASE

Actor

Apellido y nombre :FUENTES DE AYUP ISABEL
Domicilio real: AV. ACONQUIJA 389 - YERBA BUENA
Abogado SERGIO RUBEN FAIAD - APODERADO
Domicilio constituido:CASILLERO N° 400

TERCERO

Apellido y nombre :LEAVY, BLANCA LIDIA DEL VALLE
Domicilio real:SAN LORENZO N° 630 - JUAN B. ALBERDI
Abogado MARIA DE LAS MERCEDES ANTICH - APODERADA
Domicilio constituido:CASILLERO N° 589

ACTORA

Apellido y nombre :FUENTES DE GRANDI, MARIA DEL CARMEN
Domicilio real:SANTA FE N° 830 -SAN MIGUEL DE TUCUMÁN
Abogado MARCELO BILLONE - APODERADO
Domicilio constituido:CASILLERO N° 400

ACTOR

Apellido y nombre :FUENTES, FRANCISCO JAVIER
Domicilio real:ALTO EL PUESTO, DPTO. LA COCHA
Abogado MARCELO BILLONE - APODERADO
Domicilio constituido:CASILLERO N° 400

TERCERO

Apellido y nombre :LEAVY, NILDA YOLANDA
Domicilio real:RIVADAVIA 450 - JUAN B. ALBERDI
Abogado ENRIQUE KAENEL - APODERADO
Domicilio constituido:CASILLERO N° 84

TERCERO

Apellido y nombre :LEAVY, LUISA IRENE
Domicilio real:MAIPU 746 - JUAN B. ALBERDI
Abogado ENRIQUE KAENEL - APODERADO
Domicilio constituido:CASILLERO N° 84

TERCERO

Apellido y nombre :LEAVY, BELMA DEL VALLE
Domicilio real:LISONDO BORDA 1213 - B° ESCABA - JUAN B. ALBERDI
Abogado JORGE PABLO ALE - APODERADO
Domicilio constituido:CASILLERO N° 911

TERCERO

Apellido y nombre :LOBO, ASUNCION DEL TRANSITO
Domicilio real:SORTHEIX 795 -B° SARMIENTO - JUAN B. ALBERDI
Abogado MARIA DE LAS MERCEDES ANTICH - APODERADA
Domicilio constituido:CASILLERO N° 589

TERCERO

Apellido y nombre :ELIAS, AURORA DEL VALLE
Domicilio real:FLORENCIO GALLEGÓ VARELA N° 1134 - B° ESCABA
Abogado MARIA DE LAS MERCEDES ANTICH - APODERADA
Domicilio constituido:CASILLERO N° 589

TERCERO

Apellido y nombre :MEDINA, MIRIAM MARCELA
Domicilio real:AV. 9 DE JULIO N° 774 DE LA HIGUERITA - VILLA GIARDINO
Abogado MARIA DE LAS MERCEDES ANTICH - APODERADA
Domicilio constituido:CASILLERO N° 589

DEMANDADA

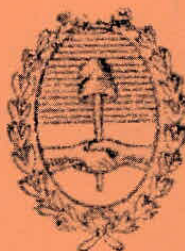
Apellido y nombre :MEDINA, CECILIA OLIMPIA
Domicilio real:
Abogado ENRIQUE KAENEL - APODERADO
Domicilio constituido:CASILLERO N° 84



0B18113151

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN
DE LA

2° NOMINACIÓN

Fecha de Inicio: 20/08/2010 - Hora: 12:45 - N° de Exp: 532/10

ACTOR: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS

DEMANDADO:

CAUSA: PRESCRIPCION ADQUISITIVA

JUEZ: DRA. RUIZ MARCELA FABIANA

SECRETARIO: DR. Paulo Uribio



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN



FORMULARIO PARA EL INGRESO DE CAUSAS
DATOS A INCORPORAR - MESA DE ENTRADAS CIVIL

EXPTE N°

1. DESCRIPCIÓN
Plaza de Juicio

2. DESCRIPCIÓN
MODO DE PROCESO

3.- DATOS ABOGADO/S

Apellido/s y Nombre/s	P/A	Domicilio/s Constituido/s	Localidad	Casillero
Ballone Marcelo				400-

4. DEFENSORIA Nro:

5.- ACTORES, PETICIONANTES O CAUSANTES

Apellido/s y Nombre/s	Domicilio Real o Contractual	Localidad	Tipo y N° de Doc.	N° de Cuit
Francisco Grandi, morio	Santa Fe n° 830	S.T. Tucumán	5.215.842	
Francisco AYUD, Isabel	Av. Acompaño n° 389	Torlo Branda	6.270.539	

6.- DEMANDADOS (Datos Conocidos)

Apellido/s y Nombre/s	Domicilio Real o Contractual	Localidad	Tipo y N° de Doc.	N° de Cuit

7. FUERO DE ATRACCION
JUZ. EXPTE. CONEXO

8. OFICIOS LEY 22172
Juez oficiante:
Juzgado y fuero:
Jurisdicción:

9.- MONTO DEL JUICIO
\$ USD IMPORTE

10. TASA DE JUSTICIA
Abona tasa mínima: ☒
Abona tasa íntegra: ☐
Exento de pago: ☐

11. BONOS PROF.
ADJUNTA: ☒
NO ADJUNTA: ☐

12.- LEY 6059
ABONA: ☒
NO ABONA: ☐

LOS DATOS CONSIGNADOS REVISTEN EL CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA.-

20/8/10
FECHA

FIRMA Y SELLO DEL LETRADO DECLARANTE

El presente formulario deberá completarse con letra legible (en forma manual o imprenta). Toda raspadura o enmienda deberá ser salvado previo a la firma del profesional.-



Plano de:

MENSURA

PARA INFORMACION POSESORIA

Posesion de

FRANCISCO MIGUEL VARGAS DNT 10.4290
Y FRANCISCO FUENTES LE 7.088.921

DPTO RIO CHICO

ANTES RIO CHICO

CUSCO Los Cabrerias

Compulsa de Superficies

Sup s/Mensura

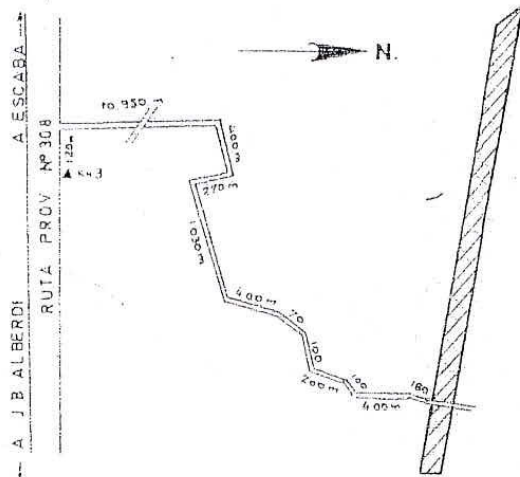
Fraccion A 74ha 3874, 2900 m²

Fraccion B 516ha 0919, 4950 m²

Camino 4157, 1600 m²

Sup Frac A + B 590ha 4793, 7850 m²

Croquis de Ubicacion



Fecha de Operaciones

SETIEMBRE DE 1990

Clatur Municipal

Nomenclatura Catastral

C: II

Padron 64 199 - 65 562 -

S: B

Mat/orden 39341/1-39341/7

L: 394

P: 81-8

Registro Inmobiliario

LA FIDELIDAD Y EXACTITUD
DE LOS DATOS CONSIGNA-
DOS SON DE EXCLUSIVA
RESPONSABILIDAD DEL
PROFESIONAL ACTUANTE.

Escala

1:50.000

DETALLE 1:20.000

Colegio de Agrimensores

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
PLANO EJECUTADO CONFORME
DISPOSICIONES REGIMEN CATASTRAL

Plano No. 16.955 / Expte. No. 13.226 A-90
Fecha 26 NOV 1990

Profesional

GUSTAVO G. ALONSO
AGRIMENSOR
MAT. PROF. 48844

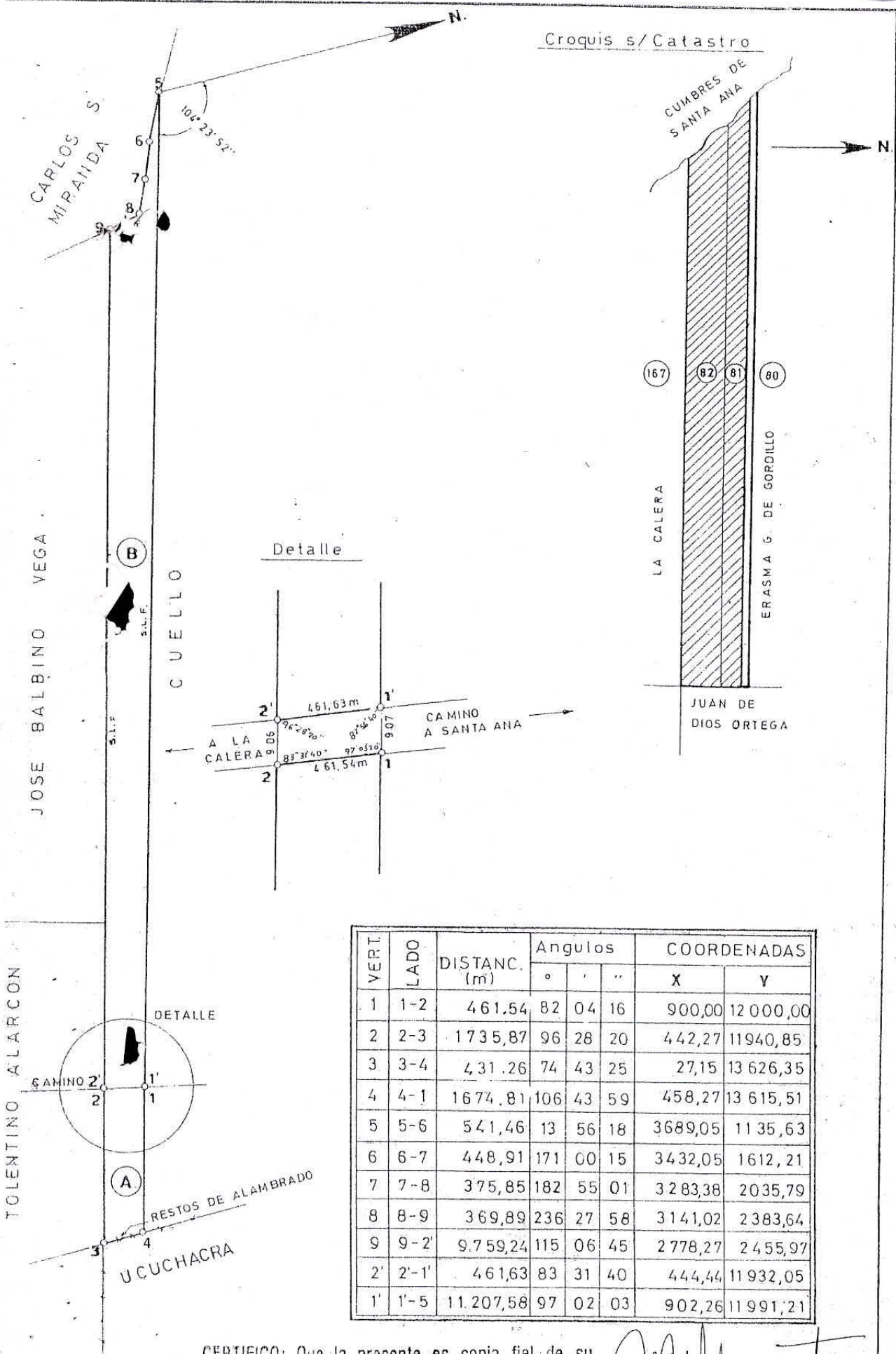
Agrim. GRACIELA CARDENAS
DPTO. AGRIMENSURA
DIRECCION GRAL. DE CATASTRO

DEPARTAMENTO AGRIMENSURA

Posedores

Instrumental

Teodolito "WILD"
Cinta 50 m
Ruleta 30 m



CERTIFICO: Que la presente es copia fiel de su original que tengo a la vista para este acto, doy fe. *[Signature]*
Consta de 01 fojas S. M. Tucuman de 20.....
ESCRIBANA PUEBLA
REGISTRO N° 58 - TUCUMAN



ACTUACION NOTARIAL

Domingo MinnitiDOMINGO MINNITI
ESCRIBANO PUBLICO
REGISTRO N° 7 - CONCEPCION (TUC.)

E 0.790.082

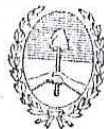
N° 352.-

CESSION DE ACC. Y DERECHOS HEREDITARIOS Y POSESORIOS OTOR ESCRITURA NUMERADO POR C.R. DE MARI A FAVOR DE FRANCISCO M. VARCA Y C- / RO TRESCIENTOS / TRO.- POR A. 40.000.000.- CINCUENTA Y DOS.-

En la ciudad de Concepción, segundo distrito del departamento de Chichilgasta, provincia de Tucumán, República Argentina, a siete días de noviembre de mil novecientos noventa, ante mi DOMINGO MINNITI, escribano público titular del Registro 7, comparece por una parte el señor CARLOS RENIE o RE- NIE CARLOS DE MARI, con L.E. N° 3.481.552, con domicilio en calle 21 sin número, Casa 412, de la localidad de Villa Concepción, partido General San Martín, de la Provincia de Buenos Aires, casado en primeras nupcias con doña Aleida del Rosario Orallara, con L.C. N° 2.302.090, quien está presente en este acto con el objeto de dar el asentimiento exigido por el artículo 1277, del Código Civil, por la otra lo hacen los señores FRANCISCO MIGUEL VARCA, con D.N.I. N° 10.429.039, con domicilio en calle Vicente López y planes 352, de esta ciudad, casado en primeras nupcias con doña Gladys/ Noemí Paidá; FRANCISCO FUENTES, con L.E. N° 7.088.921, con domicilio en Pasaje José Cabrera N° 2772, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, casado en primeras nupcias con doña Nra María Astudillo; MARIA DEL CARMEN FUENTES DE GRANDI, con L.C. N° 5.215.842, con domicilio en calle Santa Fe N° 830, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, casada en primeras nupcias con el señor César Grandi; ISRAEL FUENTES DE AYUP, con L.C. N° 6.270.559, con domicilio en Avenida Aconquija 3089, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, casado en primeras nupcias con don Teodoro Julio Ayup y MARTA LILIANA FUENTES GARCIA DE ROYO GUELL, con D.N.I. N° 12.733.379, con domicilio / en Avenida Mate de Luna N° 2742, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, casada



ACTUACION NOTARIAL



E 0.790.082

DOMINGO
ESCRIBAN
REGISTRO N° 1-1

da en primeras nupcias con don Alberto Martín Novo Quell, todos los con-
parecientes son argentinos, mayores de edad, hábiles y de su conocimien-
to doy fe, y el nombrado en primer término dice: Que CREDE y TRANSFIERE, a
señor Francisco Miguel Varga, en una proporción del cincuenta por ciento/
para el, y del cincuenta por ciento para los señores Francisco Fuentes,
María del Carmen Fuentes de Grandi, Isabel Fuentes de Ayup y María Lilia-
na Fuentes García de Novo Guel, las acciones y derechos hereditarios que
le corresponde o pueda corresponder en el Juicio sucesorio de IRENE CA-
BREIRA DE DE MARI o IRENE DEL CARMEN CABREIRA DE DE MARI y don LORENZO PA-
BLO DE MARI, como heredero directo y como cesionario de Victorio Manuel
De Mari y Orlando Emilio De Mari, en virtud de la escritura de cesión /
otorgada a su favor mediante escritura Nro. 450, de fecha 1º de Septiembre
de 1.970, pasada por ante la escritora Carmen Inés Macellari, habiéndose/
inscripto la misma con fecha 09 de Setiembre de 1.970, en el Tomo 5; Fo-
lio 202/205 S/C., únicamente sobre dos inmuebles con todo lo en ellos edi-
ficado, cercado, plantado y demás adherido al suelo, ubicado en las Estan-
cias "Los Cabrerías", jurisdicción de la ciudad de Alberdi, departamento de
Río Chico, de esta provincia. --PRIMERO, Compuesto de CIEN METROS, de frente
por ONCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA METROS, de fondo en la parte Sur, ONCE/
MIL OCHOCIENTOS METROS, en la parte Norte de fondo, siendo una superficie
de DOSCIENTOS VEINTE HECTAREAS, o lo que resulte comprendido dentro de los
siguientes linderos: al Norte, Estancia de Gordillo; al Sur, con propiedad que
fuere de la sucesión de De Mari Cabrera de De Mari; al Este, Juan de Dios
Ortega, y al Oeste, la Cumbre de Chavarria. --Identificado en Catastro de /
la Provincia con las siguientes Nomenclatura Catastral: Padrón Nro. 64199/



ACTUACION NOTARIAL

Domini



DOMINGO MINNITI
ESCRIBANO PUBLICO
REGISTRO N° 7 - CONCEPCION (TUC.)

E 0.790.084

DOMINGO MINNITI
ESCRIBANO PUBLICO
REGISTRO N° 7 - CONCEPCION (TUC.)

Mat. 39341; Circ. II; Secc. B; Manz. o Lám. 394; Parcela 81. --SEGUNDO; Compuesto de TRESCIENTOS SESENTA METROS, de frente por ONCE MIL OCHOCIENTOS METROS, al Sur, por ONCE MIL CIENTO TREINTA METROS, en el Norte de fondo, con una superficie de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES HECTAREAS, OCHENTA AREAS, CUARENTA CENTIAREAS, o lo que resulte comprendido dentro de los siguientes linderos: al Norte, con propiedad de dicha sucesión; al Sur, la Calera; al Este, Sucesión de Juan de Dios Ortega y al Oeste, Cumbre de Chavarría. --Esta VENTA, se realiza por el precio total convenido de AUSTRALES CUARENTA MILLONES (A.40.000.000), cantidad de los cuales el vendedor declara que tiene recibido antes de este acto la cantidad de AUSTRALES VEINTE MILLONES (A.20.000.000), por cuyo importe y por este instrumento le otorga y ratifica el más eficaz recibo y carta de pago en forma; el saldo de AUSTRALES VEINTE MILLONES (A.20.000.000), serán pagados por los compradores al vendedor el día 15 de noviembre del año en curso, en el domicilio del señor Francisco Miguel Varga, documentado la deuda los compradores mediante un pagaré que el vendedor recibe de conformidad en este acto. --El cedente declara bajo las responsabilidades legales correspondiente que no está inhibido para disponer de sus bienes, lo que es ratificado por el respectivo certificado de Ley expedido por el Registro Inmobiliario Nro 6641 de fecha 18 de octubre del año en curso, que agrego bajo el número de esta escritura en el minutarlo respectivo a mi cargo, donde consta además que las acciones y derechos hereditarios mencionados no están embargadas. --ASIMISMO, y si en caso de que los causantes no tuvieran el dominio a sus nombres, esta operación se convierte en cesión y transferencia de la posesión ventanosa, siempre en la misma proporción que le co-



ACTUACION NOTARIAL



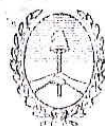
E 0.790.084

DOMINGO
ESCRIBANO
REGISTRO N° 7. C.D.

responde como heredero directo y cesionario de los inmuebles descriptos y en la forma mencionada, y que declara el cedente, que la tiene por sí y por intermedio de sus antecesores por más de veinte años, en forma pacífica, pacífica e ininterrumpidamente, obligándose el cedente a aportar en los juicios referidos, tanto las sucesiones de referencia y en el de posesión y mantención, las pruebas de toda índole que posea, ya sea esta instrumental, testimonial, etc., y obligándose a responder por evicción y saneamiento conforme a derecho. - En este acto el cedente hace tradición de los derechos cedidos, y le transfiere a los cesionarios todos los derechos mencionados, para que colocándose estos en su mismo orden, grado y prelación ejercite las acciones derivadas de esta cesión. - Dicha sucesiones declara el cedente no se ha liquidado aún. - Los cesionarios declaran que el carácter de las constan el heredero invocado por el cedente, liberando en consecuencia al escribano autorizante, de toda responsabilidad al respecto. - Todos los gastos que demande las sucesiones de referencia y/o el juicio de usucapción serán pagados exclusivamente por los cesionarios, ya sean estos, honorarios, planes, sellados y cualquier otra erogación. - En mi carácter de agente de retención y percepción del impuesto a las ganancias, de la DGI, dejo constancia que no retuve suma alguna en tal concepto, por declarar el vendedor, bajo juramento y las responsabilidades legales pertinentes, que en el inmueble vendido se encuentra inexplorado, obligándose a ratificar esta declaración ante la Dirección General Impositiva al corresponderle. - Inpuesto los compradores del contenido de esta escritura de cesión a sus favor, la aceptaron en todas sus partes y términos. - Leída y ratificada que fué, los comparecientes firman de conformidad, como acor-



ACTUACION NOTARIAL



E 0790.085

DOMINGO MINNITI
ESCRIBANO PUBLICO
REGISTRO N° 7- CONCEPCION TUC.

tumban hacerlo, por ante mi, doy fe. - Tres sellos Nros. C-0.872.589; C-0.872.591 y C-0.872.592. - ENMENDADO; AYUP. VALE. - ENTRELINEAS; carácter de VALE. - FIRMADO: RENEE DE MARI; F.M. VARGA; FRANCISCO FUENTES; I.F. DE AYUP; M.L.F.G. DE NOVO GUELL; ROSARIO DE MARI; M.DEL C.F. DE GRANDI, ante mi D. MINNITI, es a mi sello. = = = = = CONCUERDA CON SU MATRIZ, la que paso ante mi, en el Protocolo del Registro a mi cargo. Para los interesados/ expido este primer testimonio que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento, doy fe. - *Envier dados Ayup. Entre lineas: caracter de Vale -*

REGISTRO INMOBILIARIO TUCUMAN		<i>Domingo Minniti</i>
Nº.		
Entró a Horas	DIC 1970	
Fecha:		
Inicial del receptor		009933

o anulo en matricula 9933 AÑO 1970

REGISTRACIONES PERSONALES de
Acciones y Derechos Hereditarios
en Miguel de Tucumán, 3 de Diciembre de 1970

Florencia S. de Navarro

FLORENCIA S. de NAVARRO
ENCARGADA DE SECTOR
REGISTRO INMOBILIARIO



Com. de Varg. -
OTROS -

ORIGINAL de Expte.

ESCRIBANIA DE REGISTRO N° 7

DE

DOMINGO MINNITI

ESCRIBANO PUBLICO NACIONAL

~~CO~~

TESTIMONIO

Concepcion

DE

Escritura de.....CESION DE ACCIONES Y DERECHOS POSESORIOS Y LITIGIOSOS.=.....

Otorgado por.....FRANCISCO MIGUEL VARGAS.=.....

A favor de.....FRANCISCO FUENTES Y OTROS.=.....

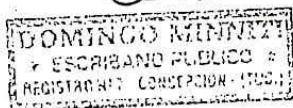
Escritura N°.....96.=..... Año.....1.998.=.....

España 1355 - Planta Baja Oficina 1
Tel./fax (0865) 21772
CONCEPCION - TUCUMAN



ACTUACION NOTARIAL

Domingo Minniti



KNº 082888

1 TESTIMONIO - ESCRITURA NUMERO NOVENTA Y SEIS. - En la ciudad de Con-
2 cepción, segundo distrito del Departamento de Chicligasta, Provin-
3 cia de Tucumán, República Argentina, a los veinticuatro días de
4 Abril de mil novecientos noventa y ocho, ante mí, DOMINGO MINNI-
5 TI, Escribano público, titular del Registro 7, comparece por una
6 parte el señor FRANCISCO MIGUEL VARGAS, con D.N.I. Nº 10.429.039, do-
7 miciliado en calle Vicente López y Planes 352, de esta ciudad casa-
8 do en primeras nupcias con doña GLADYS NOEMI FAIAD, con D.N.I. Nº 13.
9 607.346, quien se encuentra presente en este acto con el objeto de
10 dar el asentimiento exigido por el artículo 1277 del Código Civil;
11 y por la otra lo hacen el señor FRANCISCO FUENTES, con L.E. Nº 7.088.
12 921, domiciliado en Pasaje José Cabrera 2772, de la ciudad de San
13 Miguel de Tucumán, casado en primeras nupcias con doña Ana María
14 Astudillo; la señora MARIA DEL CARMEN FUENTES DE GRANDI, con L.C.
15 Nº 5.215.842, domiciliada en calle Santa Fe 830, de la ciudad de San
16 Miguel de Tucumán, viuda de primeras nupcias de don César Grandi y
17 la señora ISABEL FUENTES DE AYUP, con D.N.I. Nº 6.270.559, domicili-
18 da en Avenida Aconquija 389, Verba Buena, casada en primeras nup-
19 cias con don Teodoro Julio Ayup; todos argentinos, mayores de edad,
20 hábiles y de mi conocimiento, doy fe; y el señor Francisco Miguel
21 Vargas, dice: Que CEDE Y TRANSFIERE, al señor Francisco Fuentes
22 María del Carmen Fuentes de Grandi e Isabel Fuentes de Ayup, la
23 acciones y derechos que representan el cincuenta por ciento (50%)
24 que declara poseer sobre un inmueble con todo lo en edificado, cen-
25 cado, plantado y demás adherido al suelo, ubicado en La Calera, c



ACTUACION NOTARIAL



KN° 082888

este Departamento, compuesto de CIENTO VEINTE HECTAREAS, aproximadamente, o sea lo comprendido dentro de los siguientes linderos: al Norte, propiedad de Tolentino Alarcón; al Sur, Miguel José Gosne; al Este, Clemente y Félix Peralta y al Oeste, camino vecinal a Santa Ana. Derechos que fueron adquiridos juntamente con los cesionarios mediante boleto de compraventa del 26 de octubre de 1990, al señor Francisco Manuel Torres, el cual agrego como cabeza de esta escritura como complemento de la misma, y para los efectos legales pertinentes y tributarios, debidamente intervenido por la Dirección General de Rentas.- Y además el señor Vargas, CEDE Y TRANSFIERE, a los mencionados señores Fuentes, el cincuenta por ciento de las acciones y derechos posesorios y litigiosos que le corresponden o puedan corresponder en el juicio caratulado "Fuentes, Francisco y otros s/ Prescripción adquisitiva", que se tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial Común de la 1a. Nominación del Centro Judicial de esta ciudad, que comprende la demanda de dos inmuebles con todo lo en ellos edificado, cercado plantado y demás adherido al suelo, ubicado en Las Estancias Los Cabrera, Jurisdicción de la ciudad de Alberdi, Departamento de Río Chico, de esta Provincia, a saber: A) Compuesto de CIEN METROS, de frente por ONCE MIL, TRESCIENTOS CUARENTA METROS, de fondo en la parte Sur; ONCE MIL OCHOCIENTOS METROS, en la parte Norte de fondo, siendo una superficie de DOSCIENTOS VEINTE HECTAREAS, o lo que resulte comprendido dentro de los siguientes linderos: al Norte, Erasma de Gordillo; al Sur, propiedad que fuere de la sucesión de Cabrera de De Mari; al Este,



ACTUACIÓN NOTARIAL

Domingo Minetti



DOMINGO MINETTI
* ESCRIBANO PUBLICO *
REGISTRO N.º 7 CONCEPCION - TUCUMAN

K N.º 082889

Juan de Dios Ortega y al Oeste, Cumbre de Chavarria; B) Compuesto de TRESCIENTOS SESENTA METROS, de frente por ONCE MIL, OCHOCIENTOS METROS, al Sur, por ONCE MIL CIENTO TREINTA METROS, en el Norte de fondo; con una superficie de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES HECTAREAS, OCHENTA AREAS, CUARENTA CENTIAREAS, o lo que resulte comprendido dentro de los siguientes linderos: al Norte, propiedad de dicha sucesión; al Sur, la Calera; al Este, Sucesión de Juan de Dios Ortega y al Oeste, Cumbre de Chavarria. Y según Plano de mensura para información posesoria Nro.16. 955/90. Expte.13.226 D-A-90, los dos inmuebles son identificados como Fracciones A y B, a saber: FRACCION A: Compuesta de: al Norte, del punto 1 al 4, MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS, OCHENTA Y UN CENTIMETROS; al Sur, del punto, 2 al 3, MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO METROS, OCHENTA Y SIETE CENTIMETROS; al Este, del punto 3 al 4, CUATROCIENTOS TREINTA Y UN METROS, VEINTISEIS CENTIMETROS, y al Oeste, del punto 1 al 2, CUATROCIENTOS SESENTA Y UN METROS, CINCUENTA Y CUATRO CENTIMETROS; y linda: al Norte, Cuello; al Sur, Tolentino Alarcón; al Este, Uchuachaca y al Oeste, camino a Santa Ana, por medio con Fracción B. Dicho camino mide: al Norte, del punto 1 al 1', NUEVE METROS, SIETE CENTIMETROS; al Sur, del punto 2 al 2', NUEVE METROS, SEIS CENTIMETROS; al Este, del punto 2 al 1, CUATROCIENTOS SESENTA Y UN METROS, CINCUENTA Y CUATRO CENTIMETROS y al Oeste, del punto 2 al 1', CUATROCIENTOS SESENTA Y UN METROS, SESENTA Y TRES CENTIMETROS; y la FRACCION B: Compuesta de: al Norte, del punto 1' al 5, ONCE MIL, DOSCIENTOS SIETE METROS, CINCUENTA Y OCHO CENTIMETROS; al Sur, del



ACTUACION NOTARIAL



K N° 082889

141
Domingo Mir
PUBLI

punto 9 al 2', NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS
VEINTICUATRO CENTIMETROS; al Este, del punto 1' al 2' CUATROCIE
TOS SESENTA Y UN METROS, SESENTA Y TRES CENTIMETROS; y al Oeste, e
línea quebrada, del punto 5 al 6, QUINIENTOS CUARENTA Y UN METROS
CUARENTA Y SEIS CENTIMETROS, del punto 6 al 7, CUATROCIENTOS CUA
RENTA Y OCHO METROS, NOVENTA Y UN CENTIMETROS, del punto 7 al 8
TRESIENTOS SETENTA Y CINCO METROS, OCHENTA Y CINCO CENTIMETROS ;
del 8 al 9, TRESIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS, OCHENTA Y NUEV
CENTIMETROS, y linda: al Norte, Cuello; al Sur, José Balbino Vega
Tolentino Alarcón y Carlos S. Miranda; al Este, camino a Santa An
por medio con Fracción A. descripta y al Oeste, Carlos S. Miranda.
NOMENCLATURA CATASTRAL: Padrón, 64.199; Mat., 39341; C. II; Sec. B
Manz/Lám. 394; Parc. 81.- Las acciones y derechos posesorios que an
teceden, le correspondió al señor Vargas, en la proporción cedida
por cesión juntamente con los señores Fuentes, que hizo a don Car
los René o Renee Carlos De Mari, mediante escritura 352, del 07 d
Noviembre de 1990, ante mí, el Escribano autorizante, en donde s
consignan todos los antecedentes del señor De Mari, en donde tam
bién se hace constar que se tratarían también de derechos suces
orios en la Sucesión de Irene Cabrera de De Mari o Irene del Carm
Cabrera de De Mari y de Lorenzo Pablo De Mari, pero como aparente
mente no hay antecedentes de dominio se inició el juicio referido.
Se hace constar que forma parte de esta escritura además del bole
mencionado, todos los términos de la escritura 352, y que compl
mentan para todos los efectos legales, el presente instrumento,



ACTUACION NOTARIAL



KN° 082890

que servirán para hacer valor los derechos cedidos.- Esta venta se
realizó por el precio total convenido de CINCO MIL PESOS (\$5.000)
cantidad que el cedente declara haberla recibido antes de este ac-
to, en dinero efectivo de los cesionarios, por cuyo importe y por
esta escritura les otorga el recibo y carta de pago correspondien-
te. El cedente declara bajo las responsabilidades legales corres-
pondientes que no está inhibido para disponer de sus bienes, y que
no ha vendido los derechos posesorios y litigiosos antes de este
acto a persona alguna, lo que es ratificado respecto a la inhibi-
ción por el certificado de ley expedido por el Registro Inmobilia-
rio nro.4417, de fecha 01 de Abril del año en curso, el que agrego
en el minutario a mi cargo. Que los derechos posesorios y litigio-
sos vendidos son de su propiedad, por poseer los inmuebles descrip-
tos en forma pública, pacífica, quieta, de buena fe, e ininterrum-
pidamente y con el animus dominus, durante más de veinte años, que
nunca fue interrumpido en la posesión por personas o causas extra-
ñas, que en consecuencia se encuentran en condiciones legales para
realizar esta operación, obligándose a responder por cualquier si-
tuación que impida ejercer a los cesionarios los derechos referidos
y a presentar en las etapas correspondientes del juicio de pres-
cripción adquisitiva o de usucapión, las pruebas necesarias para
demostrar la veracidad de lo declarado y que dichos derechos no re-
conocen gravamen de ninguna especie. Todos los gastos que demande
esta escritura, los del juicio de usucapión plano de mensura, im-
puestos y tasas, y cualquier erogación que se produzca, de cual-



ACTUACION NOTARIAL

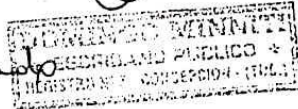


K N° 082890

quier indole que sea, serán pagados exclusivamente por los cesionarios. En consecuencia, el cedente subroga y desiste a favor de los cesionarios de todos los derechos y acciones posesorios y litigiosos vendidos, para que colocándose éstos en su mismo orden, grado y prelación, ejerciten las acciones legales derivadas de esta cesión. Las partes declaran que los cesionarios han entrado en la posesión real y efectiva del inmueble, sin oposición de extraños, y libre de todo ocupante, continuando en esta forma la posesión que tenía el cedente en la forma declarada que le consta a los cesionarios.- Impuestos los señores Fuentes del contenido de esta escritura de cesión a sus favor, la aceptan en todas sus partes y términos. Leída y ratificada que fue, los comparecientes firman de conformidad, por ante mí, doy fe.- SELLOS Nros. I-77454; I-77455; I-77456. Testado: ciento, De Mari: NO vale; Entrelineas: que, don: vale. FIRMADO: F. M. VARGAS, G. FAIAD DE VARGAS, FRANCISCO FUENTES, M. C. F. DE GRANDI e I. F. DE AYUP, ante mí, D. MINNITI, está mi sello. CONCUERDA CON SU MATRIZ, la que pasó ante mí en el protocolo del Registro a mi cargo. Para el interesado expido este primer testimonio que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento, doy fe.

3 (tres) copias, que correlaciono es fiel a original, que he tenido a la vista de
24.- Concepción, 05 de ABRIL de 2005

Sello de notario



Domingo Minniti





N 00562905

N° 199.- PODER GENERAL PARA JUICIOS OTORGADO
POR MARIA DEL CARMEN FUENTES Y OTROS A
FAVOR DE LOS DOCTORES MARCELO JUAN ALBERTO
BILLONE Y/O SERGIO RUBEN FAIAD.-

ESCRITURA

NUMERO CIENTO

NOVENTA Y NUEVE

En la Ciudad de San

Miguel de Tucumán, Capital de la Provincia de Tucumán, República Argentina, a los
once días del mes de Mayo del año dos mil nueve, ante mí: **MARIA EMILIA COLOMBO**
DE ANADON, Escribana Titular del Registro número veinte y dos, comparecen: **MARTA**
LILIANA FUENTES GARCIA, con Documento Nacional de Identidad número doce
millones setecientos treinta y tres mil trescientos setenta y nueve, divorciada, con
domicilio en calle Laprida doscientos veintiuno, Quinto Piso, Departamento "B", de esta
ciudad; **MARIA DEL CARMEN FUENTES DE GRANDI**, con Libreta Cívica número cinco
millones doscientos quince mil ochocientos cuarenta y dos, viuda, domiciliada en calle
25 de Mayo numero seiscientos treinta y nueve, Noveno Piso, Departamento "D", de
esta ciudad; **ISABEL FUENTES DE AYUP**, con Documento Nacional de Identidad
número seis millones doscientos setenta mil quinientos cincuenta y nueve, casada
domiciliada en Avenida Aconquija tres mil ochenta y nueve, Yerba Buena, departamento
del mismo nombre, de esta provincia de tránsito aquí y **FRANCISCO JAVIER FUEN-**
TES, con Documento Nacional de Identidad número veintitrés millones quinientos
diecisiete mil setenta y tres, casado, con domicilio en calle 24 de Setiembre N° 851,
Departamento Juan Bautista Alberdi, de esta provincia, de tránsito aquí, todos argen-
tinos, mayores de edad, personas de mi conocimiento por haberlas individualizado
mediante la exhibición de sus respectivos Documentos de Identidad y exponen: Que
confieren **PODER GENERAL PARA JUICIOS** a favor de los Doctores **MARCELO JUAN**
ALBERTO BILLONE, Matricula Profesional N° 2247 y/o **SERGIO RUBEN FAIAD**,
Matricula Profesional N° 2831, para que en sus nombres y representación actúen en



ACTUACION NOTARIAL



N 00562905

forma conjunta, separada o indistinta, en todos sus asuntos, causas y cuestiones ju-
diciales, extrajudiciales y administrativas, facultándolos al efecto para que concurren
como actor o demandado, ante todos o cualquiera de los Juzgados, Tribunales Supe-
riores o Inferiores, Federales y Provinciales Contencioso Administrativo, del Trabajo o/y
Ordinarios de la Nación, Municipalidades, Obras Sanitarias y demás oficinas y
autoridades públicas y particulares, con escritos, solicitudes, documentos, pruebas, testi-
gos y demás justificativos, apelen y desistan de las apelaciones, absuelvan y hagan ab-
solver posiciones, presten y exijan juramentos, así como las cauciones juratorias, pidan
embargos preventivos y definitivos, desembargos, inhibiciones, sus levantamientos, la
venta o remate de los bienes de sus deudores, desalojos y lanzamientos, deduzcan
todas las acciones posesorias y petitorias que sean necesarias para defender y asegu-
rar el derecho de propiedad del otorgante, hagan reconvenciones, rescindan contratos
de arrendamientos, prorroguen de jurisdicción, digan de nulidad, tachen, recusen, labren
y firmen actas, realicen pagos y cobros, asistan a audiencias de conciliación, celebren
acuerdos y transacciones, hagan quitas, concedan esperas, nombren peritos, contado-
res, tasadores, rematadores, liquidadores y demás personal necesario, pedir apertura
del concurso preventivo de acreedores, pedir su propia quiebra de sus deudores,
formular solicitudes de verificación de créditos, impugnaciones y observaciones respecto
a solicitudes formuladas o informes de sindico, proponer agrupaciones y clasificación de
acreedores, efectúen propuestas de acuerdo preventivos y avenimientos, celebren
acuerdos preventivos extrajudiciales y en general intervenir en procesos concursales,
acepten adjudicaciones de bienes o demás condiciones que se proponga, transen toda
divergencia pendiente o que se suscitare o bien la someta a juicio arbitral o de amiga-
bles compondores otorgando las escrituras del caso, con imposición de multas o sin
ellas, inicien o prosigan hasta su total terminación los juicios sucesorios, testamentarios



ACTUACION NOTARIAL



N 00562906

o no en los que los otorgantes sean herederos, legatarios, o acreedores, acepten herencias con o sin beneficio de inventario, denuncien o querellen criminalmente a toda persona que atente delictuosamente contra la propiedad o posesión de la competente, perciban en juicio y otorguen los descargos del caso. Sustituyan el presente total o parcialmente en todo con relación de costas y obligación de haber por bueno y válido cuanto se haga y practique en su mérito con arreglo a derecho.— LEIDA que les es manifiestan su conformidad y firman por ante mí, doy fe.— Sellos números: 510421 y 510422. Serie M. FIRMAN: MARTA LILIANA FUENTES GARCIA, MARIA DEL CARMEN FUENTES DE GRANDI, ISABEL FUENTES DE AYUP y FRANCISCO JAVIER FUENTES. Ante MI: MARIA EMILIA COLOMBO DE ANADON. Hay un sello. CONCUERDA con su escritura matriz que paso por ante mí en este registro numero veintidos, para el INTERESADO expido el presente TESTIMONIO en sellos números: 562905 y 562906, Serie N, que firmo y sello.



N° A **1077368**Abogado/
Procurador:

Billone Marcelo

Matrícula N°:

190

Juicio:

#recurso k Ayub trial y otro 3/ Presunc Ajuste

Juzgado:

civil y comercial

Sec. N°:

A) APORTES POR REGULACIÓN DE HONORARIOS (INC. J Y K, ART. 26, LEY 6059)

s/cheque judicial n°

por \$

1) El 8% s/\$

(Art. 26, inc. j, Ley 6059)

\$

2) El 10% s/\$

(Art. 26, inc. k, Ley 6059)

\$

Total

\$

Pesos:

ÚNICO COMPROBANTE VÁLIDO P/ JUICIO

B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059)

I.J. ☐ C.D. ☐

El % s/\$

(importe de la demanda)-----\$

24,5

Pesos:

Veinticuatro

CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMÁN
NOTA DE CRÉDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

Bco. del Tucumán Cta. Cte. N° 10000553/1 ☐ Bco. Nación Arg. N° 13777/08 ☐

N° A 1077369

Abogado/
Procurador:

Faivel Sepio

Juicio:

Fuente & Ayala s/ Procu. Arbitral

Juzgado:

Carl y Encarnación

Matrícula N°:

69

Sec. N°:

A) APORTES POR REGULACIÓN DE HONORARIOS (INC. JYK, ART. 26, LEY 6059)

s/cheque judicial n°

por \$

1) El 8% s/\$

(Art. 26, inc. j, Ley 6059)

2) El 10% s/\$

(Art. 26, inc. k, Ley 6059)

Total \$

Pesos:

B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059)

I.J. ☐ C.D. ☐

El % s/\$

(importe de la demanda)-----\$

Pesos:

Veinticuatro

ÚNICO COMPROBANTE VALIDO PA JUICIO

20 AGO 2010
CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMÁN
DELEGACIÓN DE CONCEPCION





Nº 0877389



*Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y
Procuradores de Tucumán*

DERECHO POR INTERVENCIÓN JUDICIAL

(Art. 26 inciso a) Ley 6059)



ABOGADO / PROCURADOR⁽¹⁾:

Faust Sergio

M.P. Nº:

64

JUICIO:

Fuente h AYUD 5/P. ejecutivo

JUZGADO:

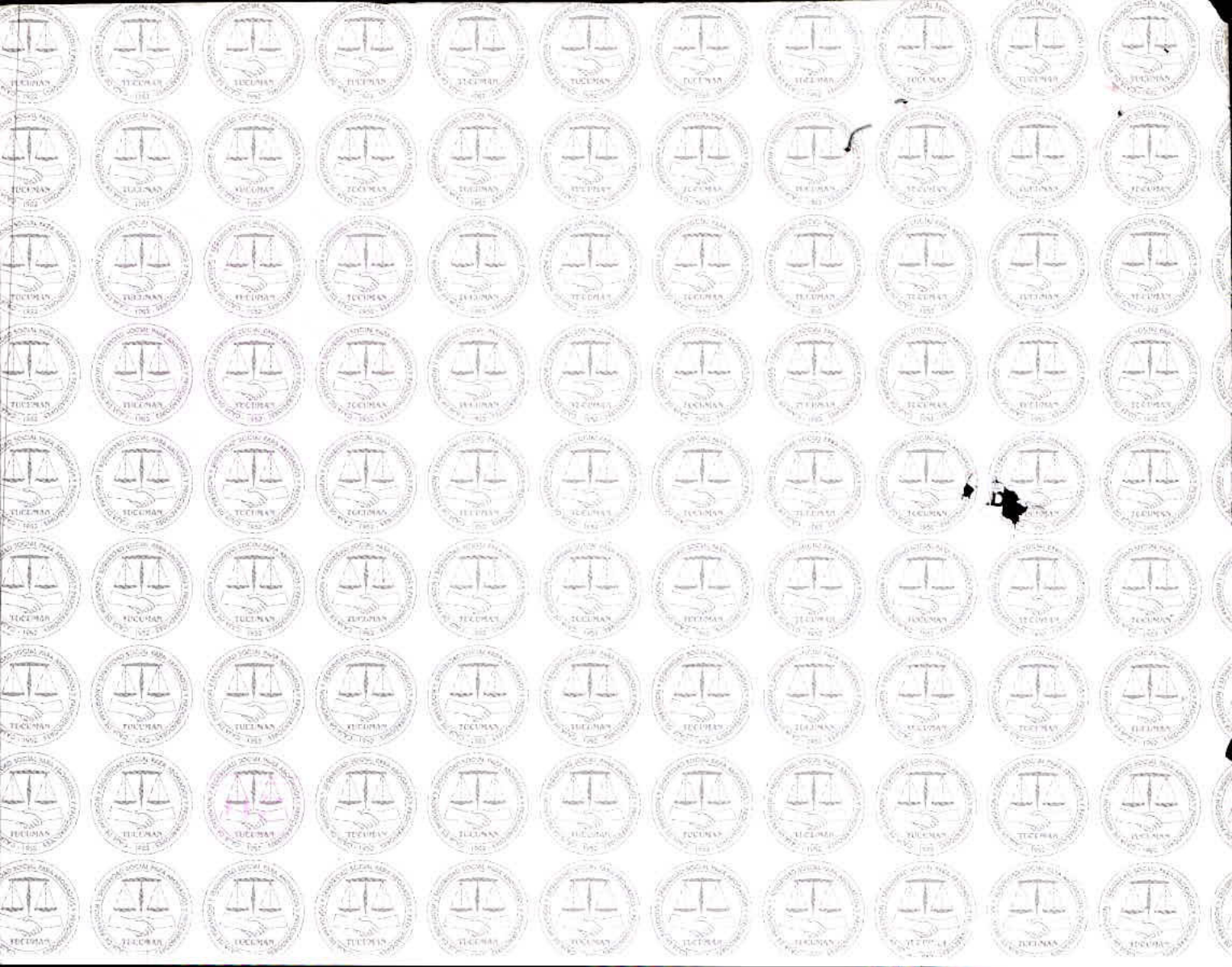
civil y comercial

SEC:

VALOR: \$

30

(1) TACHESE LO QUE NO CORRESPONDA





COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

CONCEPCIÓN - TUCUMÁN

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - Nº

020730



Letrado: *Fabio Sergio*

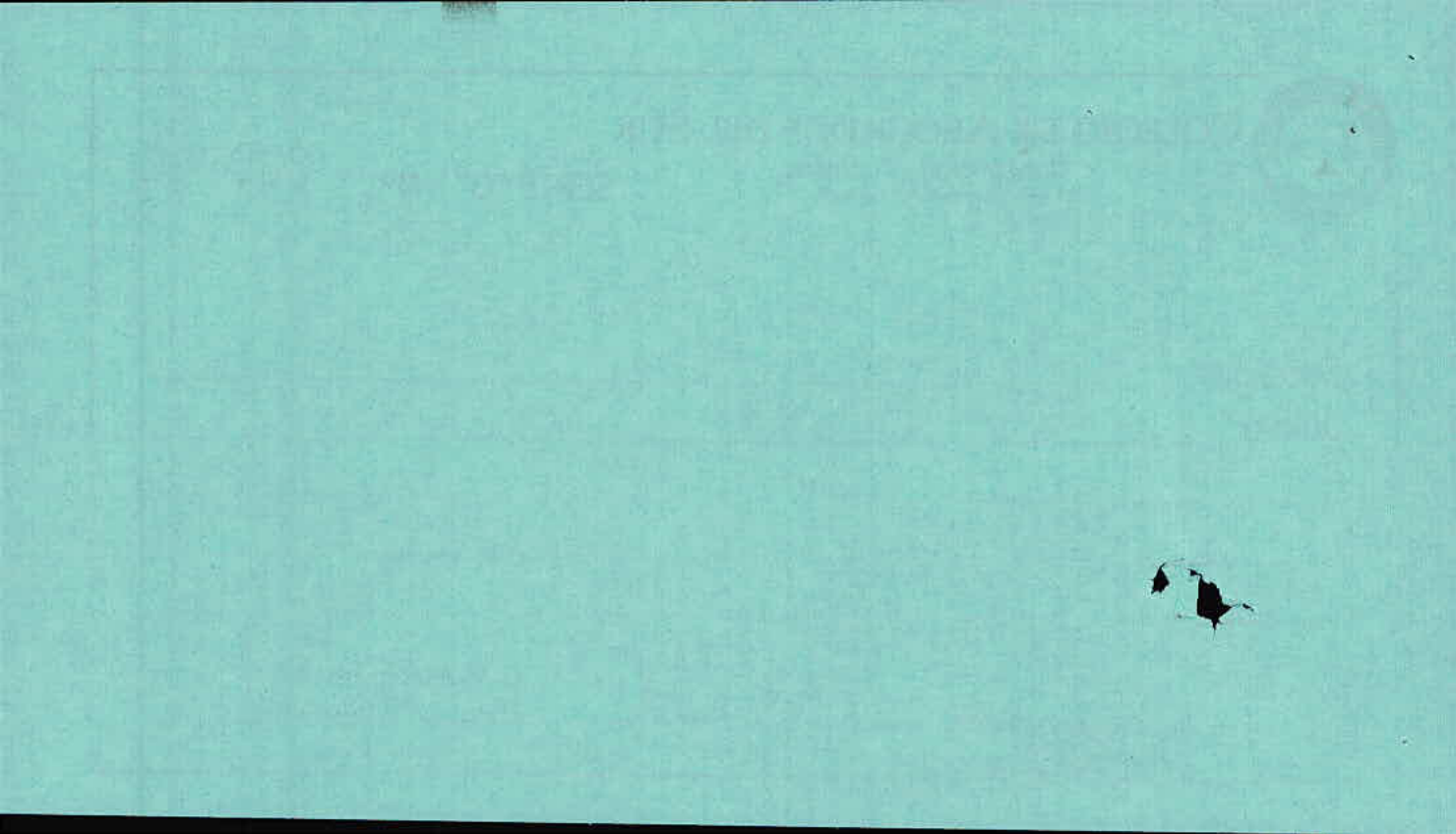
Juicio: *Fuente de Ayuda s/ Prescripción adjuntos*



[Signature]
Dra. Maria Teresa Darquel
TESORERO
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

\$ 30

[Signature]
Dr. Alejandro José Molinuevo
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR
PRESIDENTE





COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

CONCEPCIÓN - TUCUMÁN

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - Nº

020728

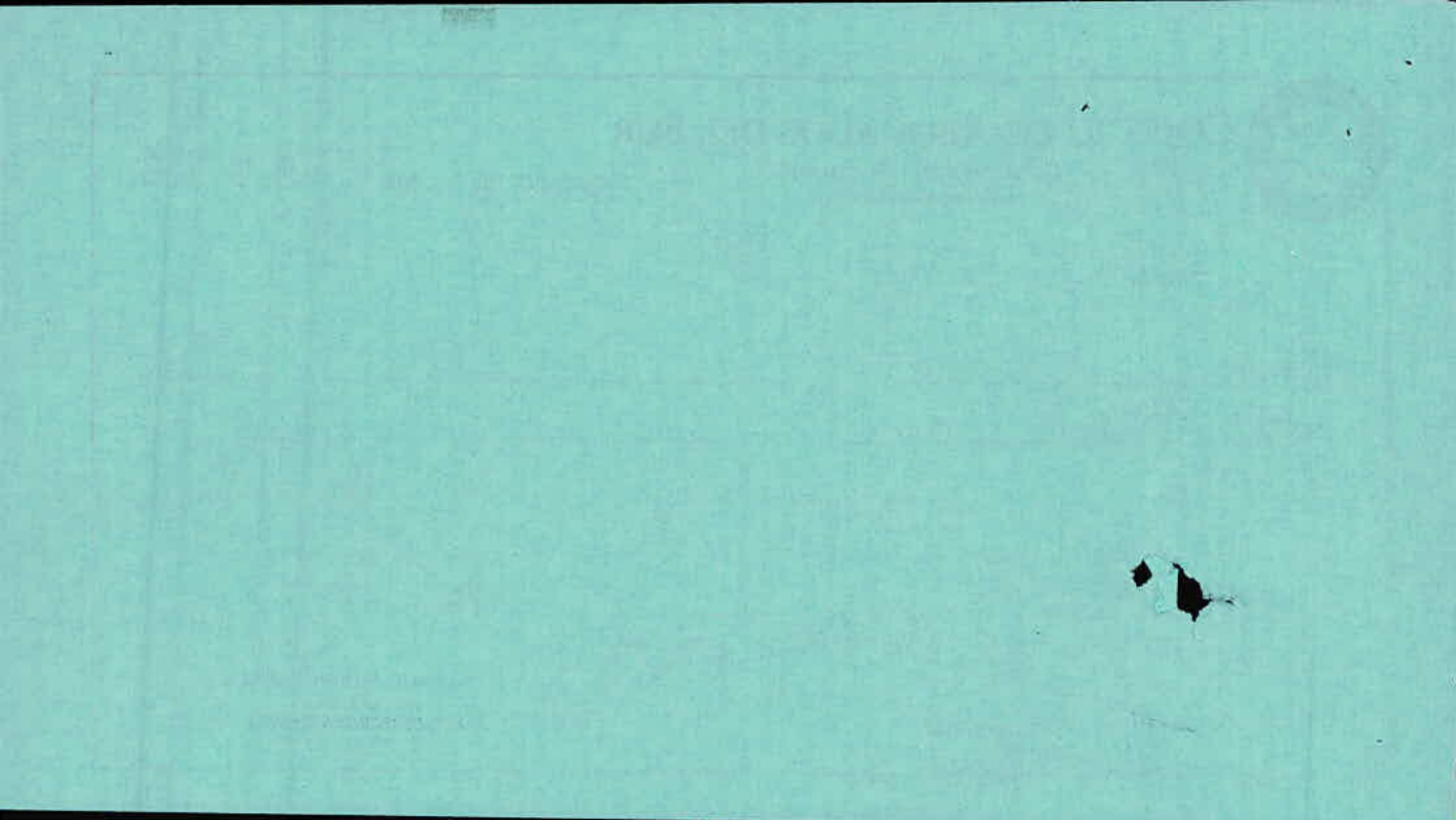


Letrado: *Baillone Marcelo*

Juicio: *Fuente le Agüel 5/ Principio Adquisitivo*

[Signature]
\$ 30
Dra. María Teresa Barquet
TESORERO
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

[Signature]
Dr. Alejandro José Molinuevo
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR
PRESIDENTE





Nº 0877387



*Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y
Procuradores de Tucumán*

DERECHO POR INTERVENCIÓN JUDICIAL

(Art. 26 inciso a) Ley 6059)



ABOGADO / PROCURADOR⁽¹⁾:

Ballone Marcelo

M.P. Nº:

190

JUICIO:

Fuente 1 a A.G.P. 5/ Preocupación Argentina

JUZGADO:

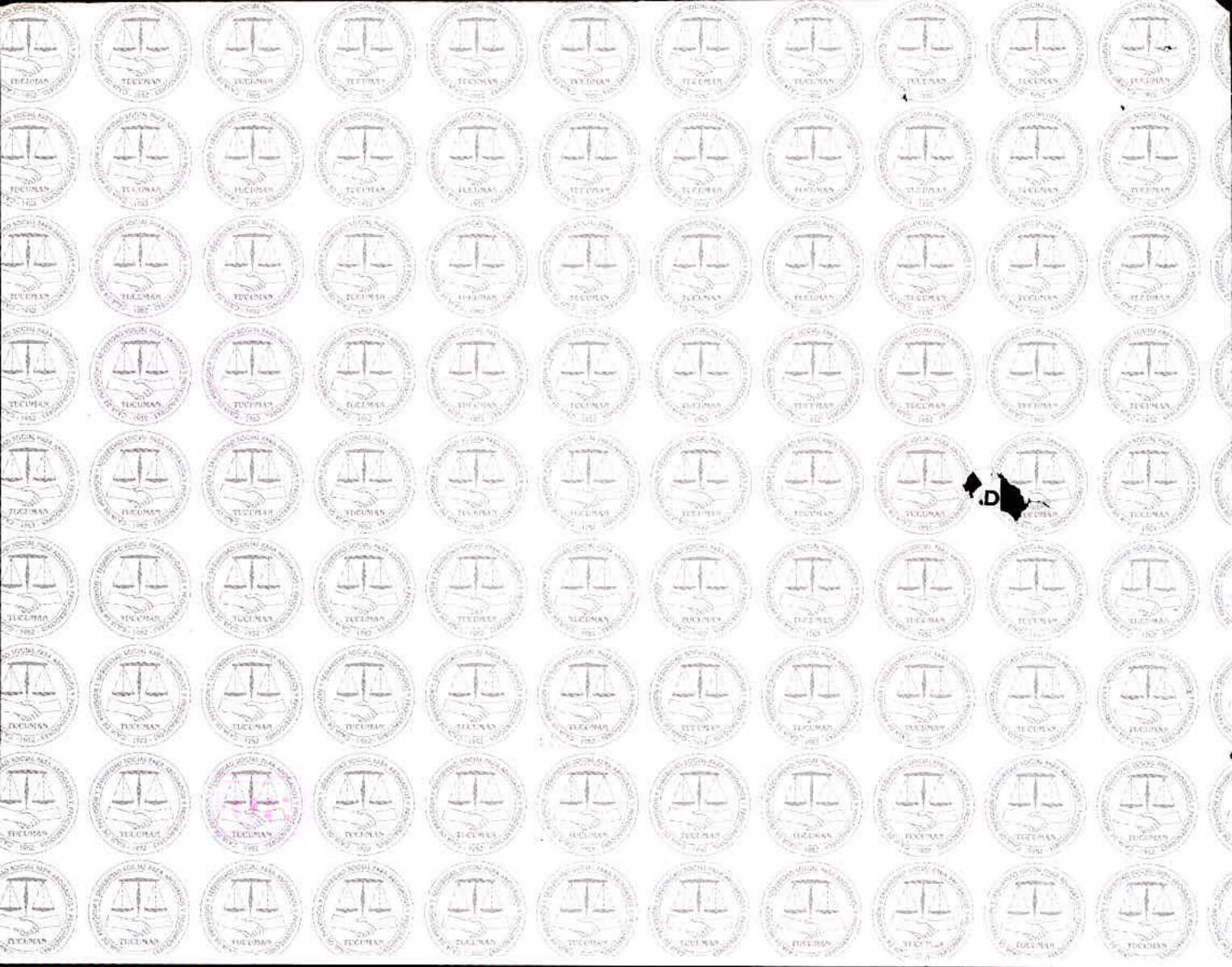
Civil y Criminal

SEC:

VALOR: \$

30

(1) TACHESE LO QUE NO CORRESPONDA





VILLAGRA & BILLONE
ABOGADOS

INICIAN JUICIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA.
SEÑOR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE TURNO
JUICIO: "FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA".

MARCELO BILLONE y SERGIO FAIAD, abogados.
constituyendo domicilio a los fines procesales casillero de notificaciones n° 400 a S.S.
respetuosamente decimos:

PERSONERIA.

Conforme lo acreditamos con la copia del poder que
adjuntamos a esta presentación y de cuya autenticidad y vigencia prestamos formal
juramento, somos apoderados generales para juicios de los Sres.

a) **MARIA DEL CARMEN FUENTES DE GRANDI**,
argentina, viuda, mayor de edad, L.C. n° 5.215.842, con domicilio en calle Santa Fé n°
830 de la ciudad de San Miguel de Tucumán.

b) **ISABEL FUENTES DE AYUP**, argentina, casada,
mayor de edad, DNI n° 6.270.559 con domicilio en Av. Aconquija n° 389 de la ciudad de
Yerba Buena, y

c) **FRANCISCO JAVIER FUENTES**, argentino, casado,
mayor de edad, DNI n° 23.517.073, con domicilio en Alto El Puesto, Departamento La
Cocha.

En la indicada calidad nos apersonamos a estar a derecho y
pedimos se nos confiera intervención de ley.

I.- OBJETO.

Que en cumplimiento de expresas instrucciones impartidas
por nuestros conferentes, venimos a iniciar demanda de PRESCRIPCION
ADQUISITIVA respecto del inmueble ubicado en el lugar denominado Los Cabrerías
Depto de Río Chico, comprensivo de dos fracciones dentro de una propiedad de mayor
extensión: 1) Fracción A de 74 has. 3874,2900 m2 y 2) Fracción B de 516 has.
0919,4950 m2, a que la corresponde la siguiente nomenclatura catastral: C: II: S, B, L:
394, p. 81-82, padrón 64.199-65562. matrícula/orden 39341/1-39341/7. El
correspondiente plano, a los efectos del presente juicio, se identifica bajo el número
16.955/90 y dio lugar al expediente 13226 A.90, aprobado por la Dirección General de
Catastro el 26 de Noviembre de 1990.

**II.- ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES SOBRE
LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE LA ACCION**

a) Conforme resulta de la escritura n° 352 de fecha 07.11.90
pasada ante el notario Domingo Minitti, el Sr. René Carlos De Mari cedió a favor de los
hoy demandantes y del Sr. Francisco Miguel Vargas, las acciones y derechos hereditarios
que le correspondían en el juicio sucesorio de Irene Cabrera de De Mari o Irene del
Carmen Cabrera de De Mari y don Lorenzo Pablo De Mari, como heredero directo y
cesionario de Victorio Manuel De Mari y Orlando Emilio De Mari, únicamente respecto a
dos inmuebles del sucesorio, con todo lo en ellos edificado, plantado, cercado y demás
adherido al suelo, ubicado en Las Estancias "Los Cabrerías", jurisdicción de Alberdi,

Depto Río Chico. La misma escritura referenciada indica que, en el supuesto de que los causantes no tuviesen el dominio a sus nombres, la operación se convierte en cesión y transferencia de la posesión veinteañal, declarando los cedentes *"que la tienen por sí y por medio de sus antecesores por más de veinte años, en forma pública, pacífica e ininterrumpidamente ..."*

Con fecha 24.04.98 y mediante escritura pública n° 9^a pasada ante el mismo escribano, el citado Vargas cedió a favor de los Sres. Francisco Fuentes, María del Carmen Fuentes de Grandi e Isabel Fuentes de Ayup, las acciones y derechos que a su turno había adquirido con relación a las fracciones identificadas en la apuntada escritura pública n° 352 del 07/11/90.

b) Respecto a la acción interpuesta es necesario recordar que del art. 3948 del Cód. Civil se desprende que los elementos de la usucapición son la posesión y el tiempo fijado por la ley. En efecto, el poseedor deberá tener la cosa bajo su poder con *"animus domini"* (art. 2351), ejerciendo sobre ellos actos posesorios idóneos (art. 2384), que lo conducirán, según haya sido su naturaleza y alcance de los actos ejercidos, al dominio de una cosa determinada.

Según viene de apuntarse, resulta menester que el poseedor tenga la cosa con animus domini, estos es con la intención de comportarse frente a ella, como *"verus dominis"*, debiendo aclararse que el animus es además presupuesto necesario para la existencia de la posesión, porque si él faltara no habría posesión sino tenencia.

c) De otro lado, es necesario que la posesión sea ejercida de manera que pueda ser conocida por todos, de suerte tal que la misma pueda ser controvertida por el propietario o el anterior poseedor. Si ellos pudieron conocer esa posesión durante todo el tiempo en que la misma existió, la ley presume en ellos el abandono y la posesión del usucapiente se consolida. Por eso dice Molitor, en el párrafo que transcribe Vélez Sársfield en la nota del art. 2479, que exigir la publicidad de la posesión no es exigir que sea conocida del propietario, pues basta con que este haya podido conocerla porque la publicidad requerida no tiene por objeto sino establecer la presunción de que los actos han sido conocidos por él.

Que la posesión para la usurpación sea pública significa, pues, que ella haya podido ser conocida por el propietario o poseedor anterior, porque estos son los únicos que tiene derecho a oponerse a ello (cfr *"Derechos Reales"* T III de Papaño -Kiper - Dillon - Causse, pag 43, Depalma, Bs. As, 1990).

d) La posesión para la usucapición también tiene que ser *"pacífica"*, porque una posesión adquirida o mantenida por todo el tiempo de la prescripción por medio de la fuerza o la violencia, no permite la adquisición del derecho (art. 3959, a *"contrario sensu"*).

e) Además el Código exige que la posesión sea *"continua"* (arts. 3999, 4015 y 4016 bis) porque ha de ser demostrativa de la voluntad del usucapiente de adquirir el derecho, si bien no es necesario que aquel realice permanentemente actos posesorios sobre la cosa (ver autores y obra citada, T1, pág 95), porque la voluntad de conservar la posesión se juzga que continúa mientras no se haya manifestado una voluntad contraria (art. 2445). La continuidad en la posesión es la concatenación o encadenamiento de los actos posesorios realizados en la cosa, sin contradicho alguno, durante todo el tiempo exigido por la ley para la prescripción.

f) Dispone finalmente el art. 4016 que la posesión tiene que ser *"sin interrupción alguna"*.

g) Tocante al tiempo, intentando en el sub exámine la *"prescripción larga"*, no puede omitirse considerar que será menester acreditar veinte años, sin perjuicio de que pueda unirse la posesión del usucapiente a la de su antecesor.

h) Pues bien, cabe poner de relieve que a partir del momento mismo de la adquisición, nuestros instituyentes poseyeron el inmueble en cuestión

VILLAGRA & BILLONE
ABOGADOS

"animus domini" de modo continuo, público, pacífico e ininterrumpido, conforme será acreditado en el estadio procesal correspondiente a través de diversos medios probatorios, que permitirán a Usía concluir en punto a la pertinencia de acoger la pretensión que constituye materia de esta litis.

III.- DERECHO.

Fundamos la presente acción en lo normado por los arts. 3.9848, 4003, 4015, 4016 y concordantes. del Código Civil en tanto contemplan la prescripción adquisitiva de bienes inmuebles y en los arts. 2351, 2355, 2384 que regulan la posesión.

IV. DOCUMENTACION ACOMPAÑADA

1.- Plano de mensura aprobado por la Dirección General de Catastro

2.- Escritura de cesión de acciones y derechos hereditarios y litigiosos celebrado por los actores con el Sr. Carlos René De Mari.

3.- Escritura n° 96 de fecha 24.04.98 pasada ante el escribano Domingo Minitti en cuya virtud los actores adquieren por vía de cesión, las acciones y derechos hereditarios y posesorios de los que el Sr. Vargas resultaba cesionario.

V.- PETITORIO.

En razón de lo expuesto a S.S. pedimos:

a.- Nos tenga por presentados, por parte y por constituido domicilio procesal. Nos otorgue la correspondiente intervención legal.

b.- Tenga por iniciado el presente juicio de PRESCRIPCION ADQUISITIVA y le imprima el trámite de ley.

c.- Oportunamente declare adquirido por prescripción el dominio reclamado, otorgando a nuestro conferente la correspondiente hijuela.

SERA JUSTICIA.

SERGIO FARIAS
Deposito N.º 061

M. J. A. Billone

MARCELO J. A. BILLONE
ABOGADO
MAT. PROV. 2247 - L.º G. - F.º 175
MAT. FED. T.º 94 F.º 87
CUIT. 20-13475140-2 - Ing. Brutos 340454

RECIBIDO 20-08-10 HORA: 12,00

LEU
LIDIA ESTELA VILLAGRA
Prosecretaria Judicial
Mesa de Entradas
Centro Judicial Concepción



FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

- Expte. N° 532/10

FECHA 20/08/2010

HORA: 12:45 Eduardo Delgado

ADJUNTANDO: DEMANDA EN CUATRO FOJAS, DECLARACION
JURADA, DOS BONOS LEY 6059, DOS BONOS LEY 6023, DOS BOLETAS
LEY 6059, COPIA PLANO DE MENSURA EN DOS FOJAS, COPIA
ESCRITURA N° 352 EN TRES FOJAS, COPIA ESCRITURA N° 96 EN
TRES FOJAS, COPIA PODER GRAL. PARA JUICIO EN DOS FOJAS.-

LEU
LIDIA ESTELA VILLAGRA
Prosecretaria Judicial
Mesa de Entradas
Centro Judicial Concepción

Recibido 25 AGO 2010

N.º 12.º

la siguiente Doc.

Fombona P/ el ingreso de la casa, Fotost. ✓

1. Simple de Menudo en (2) p.; Fotost. simple en (7) p.; ✓

2. Fotost. simple de Pader en (2) p.; (2) Boletas de Soy 6059; ✓

3. (2) Boas Soy 6059; (2) Boas Soy 6023; Demanda en (2) p. ✓

4. No copiado; Documentos originales.

Dr. PAULO FEDERICO BRIND
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Gen. 1.º, Hon.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

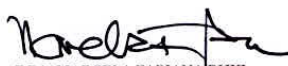


PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA

Concepción, 7 de septiembre de 2010

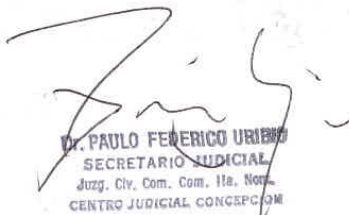
Previamente dé cumplimiento el peticionante con lo informado por el Sr.
Actuario.-CACV


DRA. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
JUZG.CIV.COM.COM.Ha.NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

6071

77

En fecha 10 SEP 2010 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


DR. PAULO FEDERICO URIBE
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. Ha. Nov.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



ORIGINAL de Exple.
ESCRIBANIA DE REGISTRO Nº 7

DE

DOMINGO MINNITI

ESCRIBANO PUBLICO NACIONAL

~~CO~~

TESTIMONIO

Consciente

DE

Escritura de.....CESION DE ACCIONES Y DERECHOS POSESORIOS Y LITIGIOSOS.=.....

Otorgado por.....FRANCISCO MIGUEL VARGAS.=.....

A favor de.....FRANCISCO FUENTES Y OTROS.=.....

Escritura Nº.....96.=.....

Año.....1.998.=.....

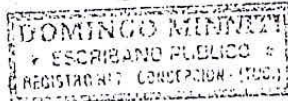
España 1355 - Planta Baja Oficina 1

Tel./fax (0865) 21772

CONCEPCION - TUCUMAN



ACTUACION NOTARIAL



KNº 082888

1 TESTIMONIO. - ESCRITURA NUMERO NOVENTA Y SEIS. - En la ciudad de Con-
2 cepción, segundo distrito del Departamento de Chicligasta, Provin-
3 cia de Tucumán, República Argentina, a los veinticuatro días de
4 Abril de mil novecientos noventa y ocho, ante mí, DOMINGO MINNI-
5 TI, Escribano público, titular del Registro 7, comparece por una
6 parte el señor FRANCISCO MIGUEL VARGAS, con D.N.I. Nº 10.429.039, do-
7 miciliado en calle Vicente López y Planes 352, de esta ciudad casa-
8 do en primeras nupcias con doña GLADYS NOEMI FAIAD, con D.N.I. Nº 13.
9 607.346, quien se encuentra presente en este acto con el objeto
10 dar el asentimiento exigido por el artículo 1277 del Código Civil;
11 y por la otra lo hacen el señor FRANCISCO FUENTES, con L.E. Nº 7.089.
12 921, domiciliado en Pasaje José Cabrera 2772, de la ciudad de San
13 Miguel de Tucumán, casado en primeras nupcias con doña Ana María
14 Astudillo; la señora MARIA DEL CARMEN FUENTES DE GRANDI, con L.C.
15 Nº 5.215.842, domiciliada en calle Santa Fe 830, de la ciudad de San
16 Miguel de Tucumán, viuda de primeras nupcias de don César Grandi y
17 la señora ISABEL FUENTES DE AYUP, con D.N.I. Nº 6.270.559, domicil-
18 da en Avenida Aconquija 389, Verba Buena, casada en primeras nup-
19 cias con don Teodoro Julio Ayup; todos argentinos, mayores de edad,
20 hábiles y de mi conocimiento, doy fe; y el señor Francisco Miguel
21 Vargas, dice: Que CEDE Y TRANSFIERE, al señor Francisco Fuentes,
22 María del Carmen Fuentes de Grandi e Isabel Fuentes de Ayup, las
23 acciones y derechos que representan el cincuenta por ciento (50%)
24 que declara poseer sobre un inmueble con todo lo en edificado, cer-
25 cado, plantado y demás adherido al suelo, ubicado en La Calera, de



ACTUACION NOTARIAL



KN° 082888

este Departamento, compuesto de CIENTO VEINTE HECTAREAS, aproximadamente, o sea lo comprendido dentro de los siguientes linderos: al Norte, propiedad de Tolentino Alarcón; al Sur, Miguel José Gosne; al Este, Clemente y Félix Peralta y al Oeste, camino vecinal a Santa Ana. Derechos que fueron adquiridos juntamente con los cesionarios mediante boleto de compraventa del 26 de octubre de 1990, al señor Francisco Manuel Torres, el cual agrego como cabeza de esta escritura como complemento de la misma, y para los efectos legales pertinentes y tributarios, debidamente intervenido por la Dirección General de Rentas.- Y además el señor Vargas, CEDE Y TRANSFIERE, a los mencionados señores Fuentes, el cincuenta por ciento de las acciones y derechos posesorios y litigiosos que le corresponden o puedan corresponder en el juicio caratulado "Fuentes, Francisco y otros s/ Prescripción adquisitiva", que se tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial Común de la Ia. Nominación del Centro Judicial de esta ciudad, que comprende la demanda de dos inmuebles con todo lo en ellos edificado, cercado plantado y demás adherido al suelo, ubicado en Las Estancias Los Cabrera, Jurisdicción de la ciudad de Alberdi, Departamento de Río Chico, de esta Provincia, a saber: A) Compuesto de CIEN METROS, de frente por ONCE MIL, TRESCIENTOS CUARENTA METROS, de fondo en la parte Sur; ONCE MIL OCHOCIENTOS METROS, en la parte Norte de fondo, siendo una superficie de DOSCIENTOS VEINTE HECTAREAS, o lo que resulte comprendido dentro de los siguientes linderos: al Norte, Erasma de Gordillo; al Sur, propiedad que fuere de la sucesión de Cabrera de De Mari; al Este,

JO. Paz
sello e

ngo M
DIARIO P
CONCE



ACTUACIÓN NOTARIAL

DOMINGO MONTI
* ESCRIBANO PUBLICO *
REGISTRO N° CONCEPCION (1964)



KN° 082889



Juan de Dios Ortega y al Oeste, Cumbre de Chavarria; B) Compuesto de TRESCIENTOS SESENTA METROS, de frente por ONCE MIL, OCHOCIENTOS METROS, al Sur, por ONCE MIL CIENTO TREINTA METROS, en el Norte de fondo; con una superficie de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES HECTAREAS, OCHENTA AREAS, CUARENTA CENTIAREAS, o lo que resulte comprendido dentro de los siguientes linderos: al Norte, propiedad de dicha sucesión; al Sur, la Calera; al Este, Sucesión de Juan de Dios Ortega y al Oeste, Cumbre de Chavarria. Y según Plano de mensura para información posesoria Nro.16. 955/90. Expte.13.226 D-A-90, los dos inmuebles son identificados como Fracciones A y B, a saber: FRACCION A: Compuesta de: al Norte, del punto 1 al 4, MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS, OCHENTA Y UN CENTIMETROS; al Sur, del punto 2 al 3, MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO METROS, OCHENTA Y SIETE CENTIMETROS; al Este, del punto 3 al 4, CUATROCIENTOS TREINTA Y UN METROS, VEINTISEIS CENTIMETROS, y al Oeste, del punto 1 al 2, CUATROCIENTOS SESENTA Y UN METROS, CINCUENTA Y CUATRO CENTIMETROS; y linda: al Norte, Cuello; al Sur, Tolentino Alarcón; al Este, Uchachra y al Oeste, camino a Santa Ana, por medio con Fracción B. Dicho camino mide: al Norte, del punto 1 al 1', NUEVE METROS, SIETE CENTIMETROS; al Sur, del punto 2 al 2', NUEVE METROS, SEIS CENTIMETROS; al Este, del punto 2 al 1, CUATROCIENTOS SESENTA Y UN METROS, CINCUENTA Y CUATRO CENTIMETROS y al Oeste, del punto 2 al 1', CUATROCIENTOS SESENTA Y UN METROS, SESENTA Y TRES CENTIMETROS; y la FRACCION B: Compuesta de: al Norte, del punto 1' al 5, ONCE MIL, DOSCIENTOS SIETE METROS, CINCUENTA Y OCHO CENTIMETROS; al Sur, del



ACTUACION NOTARIAL



KN° 082889

Domingo Minpit

SECRETARIO PUBLICO

SECRETARIO

punto 9 al 2', NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS
VEINTICUATRO CENTIMETROS; al Este, del punto 1' al 2' CUATROCIE-
TOS SESENTA Y UN METROS, SESENTA Y TRES CENTIMETROS; y al Oeste, a
línea quebrada, del punto 5 al 6, QUINIENTOS CUARENTA Y UN METROS
CUARENTA Y SEIS CENTIMETROS, del punto 6 al 7, CUATROCIENTOS CUA-
RENTA Y OCHO METROS, NOVENTA Y UN CENTIMETROS, del punto 7 al 8
TRESIENTOS SETENTA Y CINCO METROS, OCHENTA Y CINCO CENTIMETROS
del 8 al 9, TRESIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS, OCHENTA Y NUEVE
CENTIMETROS, y linda: al Norte, Cuello; al Sur, José Balbino Vega
Tolentino Alarcón y Carlos S.Miranda; al Este, camino a Santa Ana
por medio con Fracción A, descripta y al Oeste, Carlos S.Miranda.
NOMENCLATURA CATASTRAL: Padrón.64.199; Mat.,39341; C. II; Sec.B
Manz/Lán.394; Parc.81.- Las acciones y derechos posesorios que an-
teceden, le correspondió al señor Vargas, en la proporción cedida
por cesión juntamente con los señores Fuentes, que hizo a don Car-
los René o Renee Carlos De Mari, mediante escritura 352, del 07 de
Noviembre de 1990, ante mí, el Escribano autorizante, en donde se
consignan todos los antecedentes del señor De Mari, en donde tam-
bién se hace constar que se tratarían también de derechos suces-
orios en la Sucesión de Irene Cabrera de De Mari o Irene del Carm-
Cabrera de De Mari y de Lorenzo Pablo De Mari, pero como aparente-
mente no hay antecedentes de dominio se inició el juicio referido.
Se hace constar que forma parte de esta escritura además del boleto
mencionado, todos los términos de la escritura 352, y que comple-
mentan para todos los efectos legales, el presente instrumento.

NOS
DETUCUMAN

mingo Minniti
CRISTÓBAL PABLO
SECRETARIO (T)

METROS

ROCIEN

ste, e

METROS

OS CUA

al 8

METROS

Y NUEV

o

nta Ar

randa.

Sec. E

que ar

cedido

don Car

el 07

dor

de tar

suces

l Carm

parente

referido

l bole

compl

mento,



ACTUACION NOTARIAL



KN° 082890

FOLIO

1 que servirán para hacer valor los derechos cedidos.- Esta venta se
2 realizó por el precio total convenido de CINCO MIL PESOS (\$5.000)
3 cantidad que el cedente declara haberla recibido antes de este ac-
4 to, en dinero efectivo de los cesionarios, por cuyo importe y por
5 esta escritura les otorga el recibo y carta de pago correspondien-
6 te. El cedente declara bajo las responsabilidades legales corres-
7 pondientes que no está inhibido para disponer de sus bienes, y que
8 no ha vendido los derechos posesorios y litigiosos antes de este
9 acto a persona alguna, lo que es ratificado respecto a la inhibi-
10 ción por el certificado de ley expedido por el Registro Inmobilia-
11 rio nro.4417, de fecha 01 de Abril del año en curso, el que agrego
12 en el minutario a mi cargo. Que los derechos posesorios y litigio-
13 sos vendidos son de su propiedad, por poseer los inmuebles descrip-
14 tos en forma pública, pacífica, quieta, de buena fe, e ininterrum-
15 pidamente y con el animus dominus, durante más de veinte años, que
16 nunca fue interrumpido en la posesión por personas o causas extra-
17 ñas, que en consecuencia se encuentran en condiciones legales para
18 realizar esta operación, obligándose a responder por cualquier si-
19 tuación que impida ejercer a los cesionarios los derechos referidos
20 y a presentar en las etapas correspondientes del juicio de pres-
21 cripción adquisitiva o de usucapión, las pruebas necesarias para
22 demostrar la veracidad de lo declarado y que dichos derechos no re-
23 conocen gravamen de ninguna especie. Todos los gastos que demande
24 esta escritura, los del juicio de usucapión plano de mensura, im-
25 puestos y tasas, y cualquier erogación que se produzca, de cual-



ACTUACION NOTARIAL



KN° 082890

quier índole que sea, serán pagados exclusivamente por los cesionarios. En consecuencia, el cedente subroga y desiste a favor de los cesionarios de todos los derechos y acciones posesorios y litigiosos vendidos, para que colocándose éstos en su mismo orden, grado y prelación, ejerciten las acciones legales derivadas de esta cesión. Las partes declaran que los cesionarios han entrado en la posesión real y efectiva del inmueble, sin oposición de extraños, y libre de todo ocupante, continuando en esta forma la posesión que tenía el cedente en la forma declarada que le consta a los cesionarios.- Impuestos los señores Fuentes del contenido de esta escritura de cesión a sus favor, la aceptan en todas sus partes y términos. Leída y ratificada que fue, los comparecientes firman de conformidad, por ante mí, doy fe.- SELLOS Nros. I-77454; I-77455; I-77456. Testado: ciento, De Mari: NO vale; Entrelineas: que, don: vale. FIRMADO: F. M. VARGAS, G. FAIAD DE VARGAS, FRANCISCO FUENTES, M. C. F. DE GRANDI e I. F. DE AYUP, ante mí, D. MINNITI, está mi sello. CONCUERDA CON SU MATRIZ, la que pasó ante mí en el protocolo del Registro a mi cargo. Para el interesado expido este primer testimonio que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento, doy fe.

301265 CERTIFICO que la presente fotocopia es fiel a su original, que he tenido a la vista de la Concepción, OS de 2005

Sello de la Concepción

Domingo Minniti

Domingo Minniti
ESCRIBANO PUBLICO
REGISTRO DE LA CONCEPCION

DOMINGO MINNITI
ESCRIBANO PUBLICO
MINISTERIO DE CONSERVACION

VILLAGRA & BILLONE
ABOGADOS



ADJUNTA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL. SOLICITA SE PROVEA.
SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN
JUICIO: "FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/ PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA" EXPTE. N° 532/10.

MARCELO BILLONE, por la representación que
ejerzo en autos, a S.S. respetuosamente digo:

Que vengo en esta presentación a adjuntar la
correspondiente documentación original que fuera debidamente detallada en el escrito de
interposición de la presente demanda. Pido se tenga presente la misma y se reserve en
caja fuerte del Juzgado.

En otro orden solicito se provea sin más la
demanda debidamente incoada.

Proveer de conformidad.

JUSTICIA

M311

MARCELO J. A. BILLONE
ABOGADO
MAT. PROV. 2247 - L.O. 175
MAT. FED. T° 94 F° 87
CUIT. 20-13475140-2 - Ing. Brutos 340454

10 SEP 2010

Recibido _____ N.º. 1102 Y PRESENTADO A CONCEPTO
siguiente Doc. Ody. Plano de Mensura (copias
Fie), Fotocopia de cesión de acciones y
derechos posesorios y litigiosos en 03 fs
y copias en 04 fs. -

Dr. PAUL FEDERICO WRIBO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzgado Civil, Com. Com. IIa. N.º 11
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

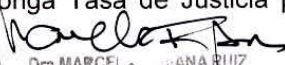
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN



JUICIO: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA.-

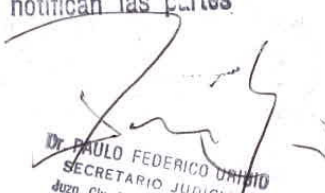
CONCEPCION, 27 de septiembre de 2010.-

Previo a proveer reponga Tasa de Justicia por apersonamiento y original de
Plano de Mensura.- CACV


Dra. MARCELA DIANA RUIZ
JUEZ
Jusg. Civil y Comercial Ila. Iom.
Centro Judicial Concepcion

84

En fecha 28, SEP 2010 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


DR. PAULO FEDERICO URIBE
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. Ha. Nor.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

VILLAGRA & BILLONE
ABOGADOS



ADJUNTA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL. SOLICITA SE PROVEA.
SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN
JUICIO: "FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/ PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA" EXPTE. N° 532/10.

MARCELO BILLONE, por la representación que
ejerzo en autos, a S.S. respetuosamente digo:

Que vengo en esta presentación a adjuntar la copia
autenticada de la cesión de acciones y derechos otorgada por C.R. de Mari a favor de
Francisco M. Vargas y otro. Pido se tenga presente la misma y se reserve en caja fuerte
del Juzgado.

En otro orden solicito se provea sin más la
demanda debidamente incoada.

Proveer de conformidad.

JUSTICIA

M. Billone

MARCELO J. A. BILLONE
ABOGADO
MAT. PROV. 2247 - L.O.G. - Fº 175
MAT. FED. Tº 94 Fº 67
QUIT. 20-13475140-2 - Ing. Brutos 340454

Recibido 21 SEP 2010

la siguiente Doc.

850
Adjunta a copia de
transm. copia autenticada
de cesión en (3/77)

Dr. PABLO FEDERICO VILLAS
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Gen. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA.-

CONCEPCION, 30 de septiembre de 2010.-

Estése a lo proveído en decreto que antecede.- CACV


Dra. MARCELA FREIZA RUIZ
JUEZ
Jep. Civil y Comercial 2da. Nom.
Concepcion


P. Freiza
x P. 061

El Funcionario / Magistrado que debía firmar
no pertenece más a este Juzgado.
El Funcionario / Magistrado que debía firmar


Dra. VANESSA A. CASTILLO
Dra. Civil y Comercial 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

815

En fecha 01 OCT 2010 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dr. PAULO FEDERICO URBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Dem. Ha. Nal.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

AUTORIZACION PARA MODIFICAR LIMITES Y REALIZAR OBRAS



El que suscriben, lo Sr. FUENTES, JAVIER FRANCISCO, DNI N° 23.517.073 en el carácter de poseedor del inmueble sito en LA CALERA... Padrón N° 16955., de la Comuna de ESCABA Y LA CALERA, por la presente **AUTORIZO formal e irrevocablemente** al Sr./a Responsable de la Obra Construcción de Caminos Rurales (1era. Etapa) para que, por intermedio de quien correspondiera y con la presencia del Sr. / a Delegado Comunal, realice sobre al inmueble que poseo, el corrimiento de los límites que lindan con la del camino comunal. A tales efectos, se fijará la superficie respectiva a través del plano, croquis y mensura que se adjunta como anexo, y en dicha superficie se efectuarán los trabajos de alambrado que sean necesarios para el retranqueo. El SUSCRITO no incurrirá en gasto alguno a su cargo.

La modificación de los límites del terreno tiene por finalidad permitir la ampliación de la zona del camino colindante existente, la cual se llevará acabo a través del programa de Mejoramiento de Caminos Rurales implementado por el PROSAP (Programa de Servicios Agrícolas Provinciales).

Asimismo, el SUSCRITO autoriza a que realicen sobre la porción de terreno fijada, todos los trabajos necesarios para materializar la mencionada ampliación del camino rural colindante al inmueble. Las obras se llevaran a cabo sobre el largo frontal del inmueble, hasta un ancho que será finalmente determinado conforme al plano anexo,.

El SUCRITO declara entender la cesión del terreno que posee redunda, en definitiva, en beneficio propio, atento a que el mejoramiento de los caminos rurales de la red terciaria, en este caso, mediante su ampliación, implica una mejora directa en cuanto a sus posibilidades productivas y de desarrollo económico y social.

Presente en este acto el/la cónyuge del SUSCRITO, presta conformidad a los efectos del Art. 1227 del Código Civil.-



MIRIAM DEL VALLE BOYR
Comisionada Comunal
de Escaba y La Calera

Lo que F. gurea Loro
nuevo de poder

Dones para e Junta Tribuena



MIRIAM DEL VALLE BOYR
Comisionada Comunal
de Escaba y La Calera

1. The first part of the paper discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the success of any business or organization. The author argues that without accurate records, it is impossible to make informed decisions or to track progress over time.

2. The second part of the paper focuses on the challenges of record-keeping in a digital age. While digital tools offer many advantages, they also present new challenges. For example, the ease with which data can be lost or corrupted is a significant concern. The author suggests that organizations should implement robust backup and recovery procedures to mitigate these risks.

3. The third part of the paper explores the role of record-keeping in legal and regulatory compliance. Many industries are subject to strict regulations that require the maintenance of detailed records. Failure to comply with these requirements can result in severe penalties and legal consequences. The author provides examples of how organizations have successfully navigated these challenges.

4. The fourth part of the paper discusses the importance of record-keeping in financial management. Accurate records are essential for calculating costs, determining profitability, and preparing financial statements. The author argues that organizations should invest in the necessary infrastructure and personnel to ensure the accuracy and reliability of their financial records.

5. The fifth part of the paper concludes by summarizing the key points discussed throughout the paper. It reiterates the importance of record-keeping and offers some final thoughts on how organizations can best manage their records in the future. The author encourages organizations to take a proactive approach to record-keeping and to view it as a critical component of their overall business strategy.

COPIA



ACTA DE PRESENTACION POR DENUNCIA: En la Ciudad de Juan Bautista Alberdi, Departamento Homónimo, Provincia de Tucumán, a los treinta días del mes de Junio del año dos mil diez, siendo horas diecinueve, el funcionario de policía que suscribe Oficial Ayudante QUINTEROS FELISA, Dependiente del Departamento General de Policía, con funciones de auxiliar de turno, labra la presente a los fines y efectos legales de dejar debidamente documentado lo siguiente: Que en la fecha y horas consignadas, comparece por ante esta UOP una persona que manifiesta sus deseos de radicar denuncia, motivo por el cual se le hace conocer lo normado en el Art. 245 del C. P. N. y Art. 7 y 24 del C. P., quien manifiesta conformidad y dijo llamarse: **FUENTES FRANCISCO JAVIER**, arg, casado, 36 años de edad, DNI N° 23.517.073, domiciliado en calle 24 de Septiembre 851 de esta ciudad, quien manifiesta que es propietario de una finca con la ubicación en Departamento Río Chico, localidad Los Cabrerías, la cual costa de dos fracciones las cuales miden Fracción A mide 74 Hectáreas, con 3874 metros, mientras que la Fracción B mide 516 hectáreas, con 916 metros, siendo sus colindantes al Norte sociedad Hupuchacra, al Sur Chereac, al Oeste la Calera y Hupuchacra, al Este con otra propiedad mía, es así que en las mismas el día de ayer el señor Chereac me informa que en las fincas habían personas limpiando para alambrar y que se trataban personas que trabajan para la empresa CITROMAX, en la fecha me constituí al lugar donde se encontraba un señor que manifestó ser el encargado y se identificó como MAMANA y que solo cumplían ordenes de limpiar, quiero aclarar que el ciudadano FRANCISCO FUENTES que se domicilia en calle Corrientes y Laprida de la ciudad de san Miguel de Tucumán que también tiene tierras en zona más alta que las de mi posesión, y esta persona vendió gran parte de sus tierras, y como antecedentes de que hace un tiempo atrás Fuentes Usurpó tierras de Chediac, es que temo que tenga el mismo fin, por lo que solicito la intervención de Ley y como testigos del presente hecho se encuentran los ciudadanos PERALTA FELIX CESAR, ABREGÚ JUAN CARLOS, ambos

Domiciliados en la localidad de La Calera, en este acto procedo a hacer entrega de copia de planos de mensura y una copia de Dirección de Catastro de los padrones y solicito la intervención de ley y acuso a FUENTES del delito cometido en mi contra, en consecuencia y no habiendo mas que hacer constar se da por finalizado el presente acto, el que labro sello y firmo juntamente con el denunciante para constancia lo que CERTIFICO.-



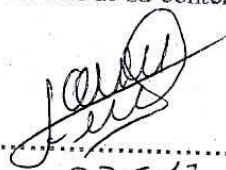
FELISA A. QUINTEROS
OF. AYUDANTE
POLICIA DE TUCUMAN



FUENTES FRANCISCO JAVIER

SU DECLARACION AMPLIATORIA

-----En la Ciudad de Juan Bautista Alberdi, Departamento Alberdi, Provincia de Tucumán, a los Un días del mes de Julio del año dos mil diez, siendo horas veintiuna con veinte minutos, comparece en forma espontanea por ante esta Instrucción el ciudadano **FUENTES FRANCISCO JAVIER**, argentino, casado, instruido, ingeniero agrónomo, de 36 años de edad, DNI Nº 23.517.073, con domicilio en calle 24 de Setiembre nº 851 de esta ciudad. Quien manifiesta sus deseos de prestar una declaración ampliatoria en la presente causa caratulada: USURPACION DE PROPIEDAD, VICTIMA: FUENTES FRANCISCO JAVIER, ACUSADO: Empresa CITROMAX, OCURRIDO: EL 30-06-10, con intervención de la Fiscalía de Instrucción de la 1ª Nominación del Centro Judicial de Concepción. Seguidamente se le procede a dar lectura en voz alta y clara a una Denuncia corrientes a fojas 01 frente de estos obrados, la que escuchada atentamente la ratifica íntegramente en todas sus partes, reconociendo como suya la firma estampada al pie de la misma. Seguidamente la Instrucción le pregunta al compareciente si son sus deseos de cambiar, quitar y/o agregar el contenido de la misma. Dice: Que se hace presente en esta Dependencia Policial, debido que en día de ayer, radico denuncias por el delito de USURPACION DE PROPIEDAD, y quiero hacer una aclaración con respecto a la parte acusada en la presente causa, donde debido a un error involuntario de la Oficial que le recibió la denuncia, puso como acusado a FRANCISCO FUENTES, donde debe ir como autor de este hecho la Empresa CITROMAX, donde todo lo antes descripto en la denuncia corresponde a sus manifestaciones, que es todo cuanto quiere ampliar al respecto. En consecuencia no siendo para más se da por finalizado el acto el que previa lectura y ratificación de su contenido, firmando para constancia por ante mí lo que CERTIFICO.-

X. 
DNI Nº 23517073




Cabrera Martin Cristian
Oficial Auxiliar
Policia de Tucuman

Copia fiel del original -
04-2010.-




Cabrera Martin Cristian
Oficial Auxiliar
Policia de Tucuman

THE FIRST PART OF THE HISTORY OF THE
LIFE OF THE LATE LORD OF THE TREASURY
OF THE KINGDOM OF GREAT BRITAIN
AND OF THE ISLES OF GREAT BRITAIN
AND IRELAND

THE SECOND PART OF THE HISTORY OF THE
LIFE OF THE LATE LORD OF THE TREASURY
OF THE KINGDOM OF GREAT BRITAIN
AND OF THE ISLES OF GREAT BRITAIN
AND IRELAND

THE THIRD PART OF THE HISTORY OF THE
LIFE OF THE LATE LORD OF THE TREASURY
OF THE KINGDOM OF GREAT BRITAIN
AND OF THE ISLES OF GREAT BRITAIN
AND IRELAND

THE FOURTH PART OF THE HISTORY OF THE
LIFE OF THE LATE LORD OF THE TREASURY
OF THE KINGDOM OF GREAT BRITAIN
AND OF THE ISLES OF GREAT BRITAIN
AND IRELAND

THE FIFTH PART OF THE HISTORY OF THE
LIFE OF THE LATE LORD OF THE TREASURY
OF THE KINGDOM OF GREAT BRITAIN
AND OF THE ISLES OF GREAT BRITAIN
AND IRELAND

THE SIXTH PART OF THE HISTORY OF THE
LIFE OF THE LATE LORD OF THE TREASURY
OF THE KINGDOM OF GREAT BRITAIN
AND OF THE ISLES OF GREAT BRITAIN
AND IRELAND

DEDUCE ACCION DE AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA
SEÑOR JUEZ DE PAZ DE ALBERDI.
CAUSA: "FUENTES FRANCISCO JAVIER vs. CITROMAX S.A S/
AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA"

FRANCISCO JAVIER FUENTES, DNI n° 23.517.073 con domicilio en calle 24 de Septiembre n° 851 de Juan Bautista Alberdi, sin revocar el poder que tengo constituido a favor del letrado Marcelo Billone, y fijado también domicilio a los fines procesales en el precedentemente indicado, al Sr. Juez de Paz respetuosamente digo:

I.- OBJETO

Que de conformidad a las previsiones de la ley 4815, vengo a promover AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA en contra de la razón Social CITROMAX S.A. por resultar la misma responsable de los actos turbatorios con relación a un inmueble de mi pertenencia, en base a los hechos que a continuación se exponen:

II.- HECHOS

a) Conforme lo acredito con copia de escritura n° 352 del 07/11/90, pasada ante el Escribano Minitti, el Sr. René Carlos De Mari cedió a favor de los Sres. ISABEL FUENTES DE AYUP, MARIA DEL CARMEN FUENTES DE GRANDI y FRANCISCO FUENTES (padre del suscripto) y del Sr. FRANCISCO MIGUEL VARGAS, las acciones y derechos hereditarios que le correspondían en el sucesorio de Irene Cabrera de De Mari y Lorenzo Pablo de De Mari, como heredero directo y cesionario de Victorio Manuel De Mari y Orlando Emilio De Mari, cesión la cual comprendía solo dos inmuebles del sucesorio, con todo lo en ellos edificado, plantado, cercado y demás adherido al suelo, ubicado en Las Estancias, "Los Cabrerías", jurisdicción de Alberdi, Depto. de Río Chico.

Las propiedades en cuestión, comprenden las siguientes fracciones: 1) Fracción A: de 74 Has. 3874,2900 m2; 2) Fracción B: de 516 Has. 0919, 4950 m2, identificadas bajo los padrones n° 64.199 y 65.562.

De la lectura de las escrituras referenciadas, se desprende que el inmueble allí involucrado tiene los siguientes linderos: al Norte Sociedad Hupuchacra, al Sur Chediac, al Oeste La Calera y Hupuchacra, al Este otra propiedad del suscripto.

b) Con fecha 24/04/98 y mediante escritura pública n° 96 pasada ante el mismo notario, el citado Vargas cedió a favor de los Sres. Francisco Fuentes (padre), María del Carmen Fuentes de Grandi e Isabel Fuentes de Ayup, las acciones y derechos adquiridos por su lado, y a su vez el Sr. Francisco Fuentes (padre) cedió sus acciones al suscripto, por conducto de la escritura n° de fecha pasada ante el escribano

c) Pues bien, desde el momento mismo de la adquisición, los Sres. Fuentes se posesionaron en las fracciones correspondientes y se comportaron a su respecto como verdaderos dueños, promoviendo posteriormente la correspondiente acción tendiente a obtener el título de las mismas. Tal juicio se caratuló "Fuentes Francisco y Otros S/ Prescripción Adquisitiva" y se radicó por ante el Juzgado Civil y Comercial Común de la Primera Nominación del Centro Judicial de Concepción. Adjunto copia de una vieja publicación de edictos dispuesta en el marco del proceso respectivo.

d) Sin perjuicio de las acabadas pruebas resultantes del juicio mencionado, existen otros elementos de singular valía para abonar la posesión ejercida sobre tal inmueble, la que, por lo demás es reconocida por los vecinos de la zona.

En dicho sentido cabe precisar que parte de la propiedad fue oportunamente alambrada por nosotros, asumiendo asimismo el pago de los tributos pertinentes. Pero lo que sin duda tiene relevancia indubitable para respaldar el carácter público de la posesión que ejerce la familia Fuentes sobre la propiedad en cuestión, lo constituye el hecho de que, la propia "Comuna de Escaba y La Calera", ha celebrado con el suscripto con fecha 25/06/10, un acuerdo tendiente a autorizar al responsable de la obra "Construcción de Caminos Rurales", a fin de que realice sobre el inmueble objeto de mi posesión el corrimiento de los límites que lindan con el camino vecinal, con el objeto de ampliar la superficie de dicho camino facilitando con ello el mejoramiento de las posibilidades productivas del terreno y el desarrollo económico y social de la zona.

III.- LOS ACTOS TURBATORIOS

Con fecha 30/06/10 recibí un llamado telefónico de un vecino de apellido Chediak, informándome que personas desconocidas habían ingresado a mi propiedad y se encontraban realizando tareas de desmonte, con el evidente propósito de alambra y posesionarse sobre fracciones de mi pertenencia.

Ante tal situación, concurrí perentoriamente al lugar y pude constatar que efectivamente había personas realizando tareas de desmalezamiento, que al ser interrogas por mí me indicaron que cumplían instrucciones de la sociedad Citromax.

Toda vez que tal empresa no revista como poseedora ni propietaria de las fracciones referencias, formulé la correspondiente denuncia penal por ante la autoridad policial, a los efectos de que se investigue el presunto ilícito penal en que sus representantes legales hubieren incurrido.

Pero al margen de ello y en el entendimiento de que en la especie concurren los extremos que viabilizan la articulación del presente remedio en los términos de la Ley 4815, vengo a peticionar se haga lugar al presente amparo por cuanto:

1.- Soy, junto a los restantes adquirentes, cesionario de las acciones y derechos que correspondían a quien era titular registral del inmueble.

2.- Revisto como poseedor "animus domini" público, pacífico e ininterrumpido de tales fracciones por espacio superior a veinte años encontrándose en trámite por ante la justicia Civil y Comercial Común, el correspondiente juicio de "prescripción adquisitiva".

3.- Tal posesión ha sido reconocida por la propia Comuna de la zona, quien me reconociera legitimación para suscribir el acuerdo tendiente a concretar el mejoramiento de los caminos rurales según fuera referido en los párrafos que anteceden.

4.- La denunciada es persona totalmente "desconocida en la zona" y carece asimismo de derechos para ejercer posesión sobre fracciones señaladas, comportando por tanto su tentativa de desmalezamiento y cercado, evidentes actos turbatorios en desmedro de mi posesión pública.

5.- En conocimiento de que, al margen de la tentativa fáctica de turbación, se intenta llevar adelante la "rectificación de planos" con el avieso propósito de alterar los linderos y superficie del que fuera aprobado mucho tiempo atrás a los fines de la promoción de nuestra prescripción adquisitiva, mi parte efectuó presentación con fecha 29/06/10 por ante la Dirección General de Catastro



en el marco del Expediente n° 35603/2010 denunciando dicho propósito y requiriendo se adopten las medidas conducentes por parte de la repartición en cuestión, a efectos de evitar la consumación de tal irregularidad.

V.- PETITORIO

En mérito a lo precedentemente expuesto, al Sr. Juez de Paz pido:

a.- Me tenga por presentado en calidad de amparista, por constituido domicilio a los efectos de este amparo y se sirva conferirme intervención de ley.

b.- Imprima al presente el trámite de ley, fijando día y hora a los efectos de que tengan lugar los actos previstos por el art. 40 de la Ley 4815, con notificación a las partes.

c.- Interin se tramite el presente y a los efectos de evitar que se altere el estado del inmueble **SE DISPONGA NO INNOVAR** sobre el estado de hecho del inmueble, notificándose a Citromax SA que deberá abstenerse de continuar en las tareas de limpieza, desmalezamiento, cercado y/o alambrado que estuviere llevando a cabo.

d.- Tenga presente que el letrado Marcelo Billone suscribe la presente de conformidad y ratificando todos los términos de esta demanda en su carácter de apoderado general para juicios de los restantes condóminos de las acciones y derechos posesorios existentes sobre el inmueble objeto de la litis, Sres. Isabel Fuentes de Ayup y María del Carmen fuentes de Grande.

e.- Oportunamente, haga lugar al amparo incoado, con expresa imposición de costas a la denunciada.

SERA JUSTICIA.

MARCELO L. B. BILLONE
ABOGADO
MAT. PROV. BUENOS AIRES N° 106
MAT. N° 106
QUIT. 29-10-2004

Recibido Act 07-07-2010 145.120

Dr. FERNANDO G. LOPEZ
JUEZ DE PAZ
J. D. ALBERDI - TUCUMAN

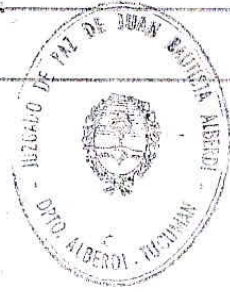
Handwritten text, mostly illegible due to fading. The text appears to be organized into several paragraphs, with some lines starting with capital letters. The handwriting is cursive and somewhat slanted.

Handwritten signature or initials at the bottom left of the page.

En mi calidad de Juez de Paz Titular de
Juan B. Alleni número 45143º del día 07-
de julio de 2010 me constituyo en la localidad
de la CALERA depto Alleni expresamente
en el inmueble número 06 presentando a su
o lo suyo terreno en compañía del Sr
Francisco Jorge Fuentes y del DR MARCELO BILLORE
para elevar la Imagen Rural para
por la ley 4815 y constato: que este el
inmueble mencionado con la superficie
aproximada de terreno como lindero al Noroeste
mencionado al Noroeste con el del Sr
SUSANNE CHACABAL de SUSANNE FUENTE,
en el inmueble y otros municipios de la zona
data que fue comprado recientemente según
se ve constancia y halla reciente como de
280 mts aproximados más y también se
notan que la mayor parte para parte como
5 pozos. No siendo por lo que se tiene
la parte de la.

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán



Dr. FRANCISCO J. LÓPEZ
JUEZ DE PAZ
J. B. ALLENÍ - TUCUMÁN

100

CROQUIS

DEMOSTRATIVO



VOB Este
Huacachaca

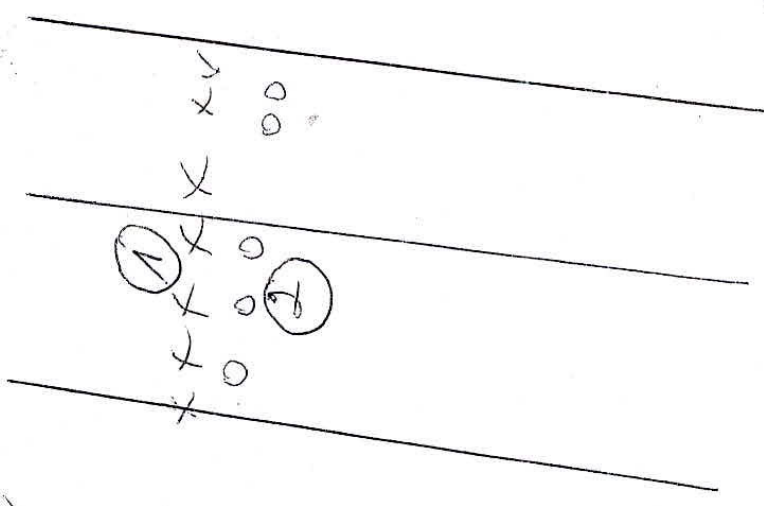
Extracción de
Sulfuro

VOB
deste

Extracción de
Sulfuro

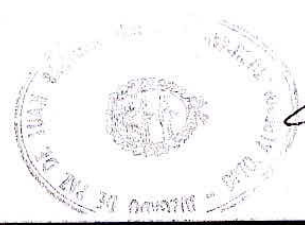
CHEDAC

0 Este
SUB



Referencias

- 1- ① PICAÑA + ffx
- 2- 00000 2 - Pozos



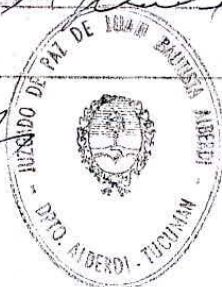
Dr. ALBERTO A. GARCIA
JUEZ DE PAZ
J. H. ALBERTO TUCU

Handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through. The text appears to be organized into several paragraphs or sections, with some lines starting with capital letters. The ink is very light and the paper shows signs of age and wear.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a date. The text is written in a cursive style and is partially obscured by a diagonal line or fold in the paper.

Ante requerido entré al vecino sr:
Juan Carlos Aguirre lo robe observando
en la Colera dyta Alec. DAT N° 11 567827
o pny se le hizo conocer los motivos de
lo visto y se le interrogó por su persona
de ley: 1) Por los hechos de la ley, contestó
que no le conocía 2) se le preguntó si conoce
al inmueble número 49 A y no contestó
por si lo conoce por ver verlo del mismo
3) se le preguntó si tiene conocimiento si
hubo alteraciones o modificaciones en el
inmueble contestó que le FIRMAS CITROUS &
realizó una picada en el inmueble del Sr.
Francisco Fuentes, lo robó por haberlo visto
4) se le preguntó si sabe quien es el dueño tenedor
pues propuso e intervinieron solo del inmueble
contestó que es el Sr. Francisco Fuentes - 5) de
nuevo más con contestó que así lo conocen los
vecinos y no sabe nada de la modificación
hecha por otro m. No sabe lo por un
muy de verla dependiente o no.

x-Army 1 Cod
1156X827



~~DR. ENRIQUE O. LOPEZ~~
~~JUEZ DE PAZ~~
~~J. R. ALBERDI - TUCUMAN~~

Acto seguido enterado al Verano Vester
Manuel Alegre dat 22 057 964, Argentin
mayor y todos dominados en la culpa, volver
a que se le ha de tener la proteccion de lo enterado
y para su conocimiento de la ley y enterado de 1)
Por la ley de la ley, contesto que no lo
conviene 2) se le pregunta si conoce el
mundo de la ley de la ley, contesto que
si lo conoce por tenerlo cerca del mundo
3) se le pregunta si tiene conocimiento de la
alteracion o modificacion en el mundo
de la ley de la ley, contesto que no lo conoce
de CITROUX resoluciones todas con la ley
7 de la ley de la ley de la ley 4) se le pregunta
si puede determinar que se le tiene tener
publico, por lo que se le tiene tener
contesto que si en la ley de la ley 5) de
publico, notorio contesto que si lo conoce
publico y notorio de la ley de la ley
pero por otro lado, no se lo para
mayor y tiene la ley de la ley de la ley

J. Alegre mayor

22.057.964



Dr. ENRIQUE O. LOPEZ
JUEZ DE PAZ
J. B. ALBERDI - TUCUMAN

Auto repunto repunto entiendo el verso de
 Abasco Poderes Auto Argent, seten
 observados a la Colera D.T. N.º 12679271
 perico hotel a que se le ha de conocer los
 motivos de la entrada y su intermedio de: 1)
 Por lo, que de la ley, tanto se no se
 comprender 2) se le pregunta si conoce el
 inmueble motivo del mismo contrato, y si
 lo conoce por que en la colera, 3) se le pregunta
 si tiene conocimiento si ha sido otorgado
 o modificado en el inmueble, contrato
 que vio impreso en la propiedad del Sr.
 Fronte y a quien se otorga o realizar
 observo y lo sabe por trabajo en una
 propiedad colera de Fronte, lo que como
 8 años, 4) se le pregunta que se el mismo tenedor
 publico, por que y su intermedio de el mismo contrato
 que el Sr. Fronte Fronte 5) de que
 y motivo contrato que o si lo conoce
 por que y notifica un fin por otro
 mi obra se

Poder Judicial de Tucuman

Poder Judicial de Tucuman

+ Abasco Poderes Ochoa

12679271



Dr. ENRIQUE O. LOPEZ
 JUEZ DE PAZ
 J. B. ALBERTI - TUCUMAN

Acto general de estudio de M. V. L. M.

Carlos. 160, 1000000 de pesos en la colera!

de estudio en la colera, por una hora

a guisa de la hora de estudio de la

colera, en intermedio: 1) por la hora

de la hora de estudio por la hora de la

2) de la hora de estudio de la hora de la

de la hora de estudio de la hora de la

3) de la hora de estudio de la hora de la

de la hora de estudio de la hora de la

de la hora de estudio de la hora de la

de la hora de estudio de la hora de la

de la hora de estudio de la hora de la

de la hora de estudio de la hora de la

de la hora de estudio de la hora de la

de la hora de estudio de la hora de la

de la hora de estudio de la hora de la

de la hora de estudio de la hora de la

de la hora de estudio de la hora de la

de la hora de estudio de la hora de la

de la hora de estudio de la hora de la

de la hora de estudio de la hora de la

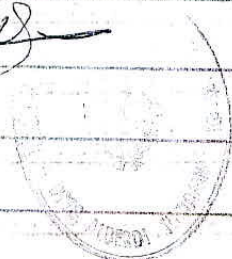
de la hora de estudio de la hora de la

de la hora de estudio de la hora de la

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

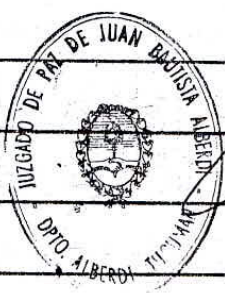
W. C. P. J.



Dr. ENRIQUE O. LOPEZ
JUEZ DE PAZ
J. B. ALBERTO TUCUMAN

JUAN B. ALBERDI. 12 DE JULIO DE 2010

ESTE JUZGADO DE PAZ DECRETA TRATAR COMO ASUNTO DE FERIA LAS
PRESENTES ACTUACIONES CARATULADAS FUENTES FRANCISCO JAVIER VS CITRO-
MAX S.A.C.I S/AMAPRO A LA SIMPLE TENENCIA.



O. LOPEZ
J. B. ALBERDI - TUCUMÁN

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
JANUARY 1954
MEMORANDUM FOR THE RECORD
SUBJECT: [Illegible]
[The following text is extremely faint and largely illegible due to the quality of the scan. It appears to be a series of paragraphs or a list of items, possibly related to a chemical analysis or experimental results.]

JUICIO: FUENTES FRANCISCO JAVIER. VS. CITROMAX S.A.C.I. S/AMPARO
A LA SIMPLE TENENCIA

JUAN B. ALBERDI, 12 DE JULIO DE 2010

ACTOS Y VISTOS: LA PRESENTACION EFECTUADA POR EL SR. FRANCISCO JAVIER FUENTES POR LA QUE DEDUCE ACCION DE AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA EN CONTRA DE CITROMAX S.A.C.I. SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN LA LOCALIDAD DE LA CALERA DEPTO ALBERDI POR ACTOS TURBATORIOS OCASINADOS POR LA DEMANDADA.

CONSIDERANDO: QUE EL AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA NO CONSTITUYE UN JUICIO SINO UNA MEDIDA POLICIAL TENDIENTE A EVITAR QUE LAS PARTES HAGAN JUSTICIA POR MANOS PROPIAS, UNA VEZ DEDUCIDA LA ACCION DE AMPARO POR ANTE EL SR. JUEZ DE PAZ, ESTE DEBE PRACTICAR UNA INSPECCION OCULAR, CROQUES DEMOSTRATIVO DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y AVERIGUACION DE TESTIGOS TAL COMO LO PREVEE LA LEY 4815 CONCORDANTE CON LA LEY 6238, UNA VEZ REALIZADA LAS MISMAS TAL COMO CONSTAN EN LAS PRESENTES

ACTUACIONES Y DE TODAS ELLAS SURGE QUE HUBO TURBACION POR TODO

ELLO: RESUELVO:

1- HACER LUGAR AL AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA DEDUCIDO POR EL SR. FRANCISCO JAVIER FUENTES EN CONTRA DE CITROMAX S.A.C.I. SOBRE UN

INMUEBLE UBICADO EN LA LOCALIDAD DE LA CALERA DEPTO ALBERDI QUE TIENE COMO LINDEROS AL SUD OESTE CHEDIAC AL SUD ESTE F. FUENTES

NOR OESTE CAMPOS DEL SUR Y NORESTE HUCUCHACRA DE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 600 HECTAREAS.

2- ORDENAR AL ACCIONADO EL Cese INMEDIATO DE ACTOS TURBATORIOS EN

///////

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

////

PERJUICIO DEL INMUEBLE MOTIVO DEL PRESENTE AMPARO EN EL PLAZO
de 48 hs. CASO CONTRARIO SE LO HARA CON ORDEN DE ALLANAMIENTO Y
USO DE LA FUERZA PUBLICA.

3- DEJAR A SALVO LOS DERECHOS DE DOMINIO QUE FUDIERAN CORRESPONER
A LAS PARTES PARA QUE LA HAGN VALER POR LA VIA Y FORMA QUE CORRES-
ponda.

4- ELEVAR LAS PRESENTES ACTUACIONES EN GRADO DE CONSULTA POR IN-

TERMEDIO DE INSPECCION DE JUZGADOS DE PAZ AL JUZGADO CIVIL EN DOCU-
MENTOS Y LOCACIONES QUE POR TURNO CORRESPONDA DEL CENTRO J CONCLUSION

5 NOTIFIQUESE

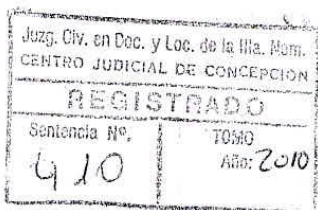
FIRMADO ENRIQUE O LOPEZ JUEZ DE PAZ DE JUAN B ALBERDI TUCUMAN

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán



ENRIQUE O LOPEZ
JUEZ DE PAZ
J. B. ALBERDI - TUCUMAN



JUICIO: "FUENTES FRANCISCO
JAVIER VS. CITROMAX S.A.C.I S/
AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA"
(Expte. Nro. 1029/10). Iniciado el
20/08/2010.-



////CEPCION, 01 de SEPTIEMBRE de 2.010.-

AUTOS Y VISTOS: El presente amparo a la simple tenencia caratulado "**FUENTES FRANCISCO JAVIER VS. CITROMAX S.A.C.I S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA**" (Expte. Nro. 1029/10), elevado en consulta por el Sr. Juez de Paz de Juan Bautista Alberdi, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por al Art. 40 inc. d) de la Ley 4815 de Procedimiento ante la Justicia de Paz Lega, en concordancia con el Art. 71 inc. 6) y 7) de la Ley Orgánica de Tribunales Nro. 6238 (Mod. Ley 8240), el Juez de Paz actuante una vez tomada la resolución del caso, eleva en grado de consulta el presente amparo a la simple tenencia.-

La particularidad del amparo a la simple tenencia obligar a realizar algunas consideraciones al respecto, dejando aclarado como primera medida que el mismo no es un juicio, toda vez que se entiende por juicio "contienda judicial entre partes por un pronunciamiento o sentencia".-

El amparo es un remedio policial "urgente", tendiente a evitar que se altere el orden establecido y que las partes hagan justicia por manos propias. La Ley 4815 no contempla un procedimiento contradictorio, sino que el legislador ha dejado librado al buen criterio de un funcionario, determinar si el acto de turbación o despojo ha trastocado la situación de hecho existente; hay un interés social que debe prevalecer, que es el de evitar la justicia por mano propia, manteniendo en la tenencia del bien a la persona que fuera el último tenedor público y pacífico al momento de producirse la situación de hecho originada y hasta tanto las partes ejerciten las pertinentes acciones que crean convenientes en defensa de sus derechos.-

Cabe agregar que el amparo a la simple tenencia no otorga ni quita derechos dominiales o posesorios; no significa en modo alguno prejuzgar sobre quién tiene el señorío fáctico o es el propietario de la cosa. El pronunciamiento que recae en el amparo a la simple tenencia no es definitivo ni constituye un pronunciamiento sobre el derecho de propiedad o el derecho a la posesión y al quedar expeditas las vías de las acciones posesorias o petitorias no puede haber lesión al derecho de propiedad.-

La sentencia que recae en este tipo de acción debe decidir si se restablecen o no las cosas al estado anterior al de los hechos denunciados, y se limita tan sólo///

///a la detentación de los bienes. No se resuelven planteos ajenos al hecho de la turbación de la posesión o de la tenencia; lo decidido no causa estado ni hay pronunciamiento sobre propiedad o posesión de los bienes en cuestión (CSJ, Sentencia N° 1067 de fecha 13/11/06; CCDL, Sala I, Sentencia N° 597 de fecha 20/10/06).-

En el caso, recepcionada por el Sr. Juez de Paz la medida de amparo, el mismo se ha constituido en el fundo objeto de la litis y ha realizado la inspección ocular (fs. 30), diseñando el croquis del lugar (fs. 31), recibiendo información de los vecinos del lugar a (fs. 32/33 vta.), y concluye con el dictado de la sentencia en fecha 12/07/2010 (fs. 35 y vta).-

Que analizadas las constancias actuariales surge que los vecinos entrevistados por el funcionario actuante son contestes en afirmar que vieron ingresar al inmueble de litis a obreros de CITROMAX, quienes realizaron tareas de picadas y deslinde, y también reconocen como último tenedor público y pacífico del inmueble al Sr. Francisco Fuentes.-

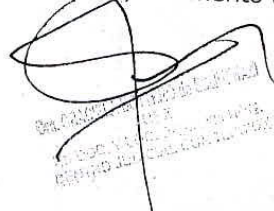
Así surge de las declaraciones rendidas por los vecinos Juan Carlos Abregú D.N.I N° 11.567.827 (fs. 32), Néstor Manuel Abregú D.N.I N° 22.057.964 (fs. 32 vta.) y Rolando Arturo Abregú D.N.I N° 12.679.271 (fs. 33).-

En consecuencia y teniendo presente las medidas realizadas por el Sr. Juez de Paz actuante, el presente amparo a la simple tenencia ha sido resuelto correctamente, por ende, de conformidad a lo dispuesto por los arts. 71 inc. 6) y 7) de la ley 6238 (Mod. Ley 8240) y art. 40 ley 4815 corresponde aprobar la resolución de fecha 12/07/2010 elevada en consulta, dejando a salvo los derechos que pudieren corresponder a las partes y/o terceros interesados para hacer valer los mismos por la vía y forma que corresponda.-

Por ello, se

RESUELVE:

I) APROBAR la resolución de fecha 12/07/2010 en todos sus puntos dictada por el Sr. de Juez de Paz de Juan B. Alberdi en cuanto **HACE LUGAR** al amparo a la simple tenencia deducido por **FRANCISCO JAVIER FUENTES** en contra de **CITROMAX S.A.C.I** sobre el inmueble motivo de litis ubicado en la Localidad de La Calera, Dpto. Alberdi con los linderos que menciona la resolución: al sudoeste, Chediack; al sudeste, F. Fuentes; al noroeste, Campos del Sur y al noreste Hucuchacra, y que consta de una superficie aproximada de 600 has., en mérito a las razones expuestas en los considerandos.-



JUICIO: "FUENTES FRANCISCO JAVIER VS. CITROMAX S.A.C.I. S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA" (Expte. Nro. 1029/10).-



II) **DEJAR** a salvo los derechos que pudieren corresponder a las partes y/o terceros interesados para hacer valer los mismos por la vía y forma que corresponda.-

III) **AUTORIZAR** el uso de la fuerza pública y orden de allanamiento en caso de ser necesario.-

IV) **VUELVAN** las presentes actuaciones al Sr. Juez de Paz de Juan B. Alberdi para su notificación y cumplimiento, por intermedio de Inspección de Juzgado a los efectos de su pertinente toma de razón.-

HÁGASE SABER.

ANTE MI:

Dr. CARLOS BOTERO GARCIA
JUEZ
EN DONDE SE LA ENCOMENDÓ
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

02 SEP 2010

EN... QUEDAN NOTIFICADAS LAS PARTES

Dr. CARLOS BOTERO GARCIA
JUEZ
EN DONDE SE LA ENCOMENDÓ
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Banco del Tucuman

15 OCT 2010

117 CONCEPCION

197 CAJA EN 197



BANCO DEL TUCUMAN S.A.

NASIF ESTEFANO

41

(4146) Tucuman - CUIT: 30-51794820-5

I.V.A.: Responsable Inscripto.

INGRESOS BRUTOS 30-51794820-5

TASA DE JUST-CTRO J. CONCEPCION

CAJERO: CERMIGNANI MARCELO RODRIGO

CAJA: 197 FECHA: 15/10/10 Hora: 9:31:45

Nro de Control Caja: 28198772

Importe cobrado.....:

\$ 14.00

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

Juicio:

FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS

Fuero:

Juz. Civil y Comercial C.Nom.2

Expte. Nro/Año:

0000000000532/10

Codigo de Fuero:

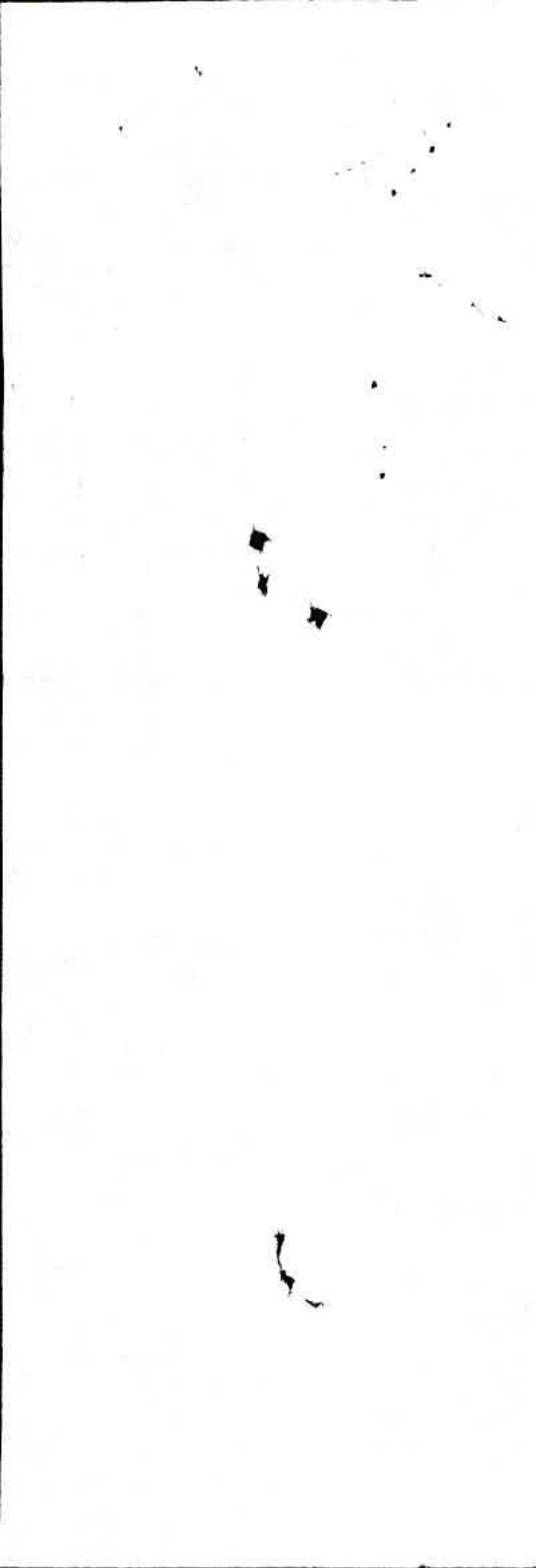
3

Nro. Cmpete.....:

5593720

Este comprobante carece de validez si no se encuentra debidamente intervenido por el Cajero

ORIGINAL



DA CUMPLIMIENTO. ADJUNTA DOCUMENTACIÓN. SOLICITA SE PROVEA.

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN

JUICIO: "FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" EXPTE. N° 532/10.

MARCELO BILLONE, por la representación que ejerzo en autos, a S.S. respetuosamente digo:

1- Adjunto a esta presentación la correspondiente tasa de justicia requerida oportunamente por S.S. Se tenga presente.

2- Asimismo adjunto en esta presentación documentación que acredita que mis poderdantes ejercen la posesión sobre el inmueble objeto del presente proceso de prescripción. Pido se tenga presente la misma.

A tales fines se acompaña:

- Autorización para modificar límites y realizar obras.

- Denuncias policiales de fecha 30/06/10, 1/07/10

- Escrito de interposición de acción de amparo a la simple tenencia contra Citromax S.A.

- Acta de Inspección Ocular practicada por el Sr. Juez de Paz Enrique López en el marco de los autos caratulados "Fuentes Francisco Javier c/ Citromax S.A. s/ Amparo a la Simple Tenencia.

- Sentencia de fecha 12/07/2010 dictada por el Juez de Paz Enrique López en el marco de los autos caratulados "Fuentes Francisco Javier c/ Citromax S.A. s/ Amparo a la Simple Tenencia.

- Sentencia confirmatoria de fecha 01/09/2010 dictada por la Dra. Esquenazi, Juzgado de Documentos y Locaciones de la IIIa. Nominación, en el marco de los autos caratulados "Fuentes Francisco Javier c/ Citromax S.A. s/ Amparo a la Simple Tenencia. Expie. n° 1029.

3- En otro orden solicito se provea sin más la demanda debidamente incoada.

Proveer de conformidad.

JUSTICIA

M. J. A. Billone
MARCELO J. A. BILLONE
ABOGADO
MAT. PROV. 2247 - L.º G. - F.º 175
MAT. FED. F.º 34 F.º 67
CUIT. 20-13475140-2 - Ing. Brutos 340454

5 OCT 2010 09:47
recibido
a la siguiente Doc. tasa de justicia, copia de
doc. viene en 13 fs, con una copia
en 01 fs.

DR. PABLO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juz. Civ. Com. Cda. IIa. Nom.
SANTA JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA.-

CONCEPCION, 18 de octubre de 2010.-

Por cumplimentado recaudo previo.-

Proveyendo lo pertinente: Téngase a los letrados MARCELO BILLONE y SERGIO FAIAD, como apoderados de MARIA DEL CARMEN FUENTES DE GRANDI, ISABEL FUENTES DE AYUP y FRANCISCO JAVIER FUENTES, en mérito al Poder Gral. para Juicios que acompaña, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 400, désele intervención de Ley.-

Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del juzgado, dejándose copia certificada en autos.-

Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bonos Ley 6059 y 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.-

Tramitese la presente litis por las normas que rigen para los procesos

SUMARIOS.-

Librese oficio a Catastro Parcelario, Inmuebles Fiscales y a la Municipalidad y/o Comuna con Jurisdicción en el inmueble de la litis, requiriéndose los informes de Ley. Oportunamente librese oficio al Registro Inmobiliario.-

Designanse los días martes y viernes o subsiguiente día hábil para las notificaciones en Secretaría.- CACV


DRA. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
JUZG.CIV.COM.COM.HZ.NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


S. P. 10/10/10
11 P. 061

En fecha 22 OCT 2010 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)



Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. 11a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

607
9/1
15



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN



00EKXEDLTQ

Concepción, 28 de octubre de 2010.-

OFICIO N°: 2928.-

DELEGADO COMUNAL
DE LOS CABRERA - DPTO. RÍO CHICO
S ____/____O

JUICIO: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.
Expte. N°: 532/10.--

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, a cargo de la Dra. Marcela Fabiana Ruiz, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que informe a este Juzgado y Secretaría, a nombre de quien figuran inscriptos y quienes pagan los impuestos respecto de un inmueble ubicado en el lugar denominado Los Cabrerías, Dpto. Río Chico, comprensivo de dos fracciones dentro de una propiedad de mayor extensión: 1) Fracción A de 74has. 3874,2900 m2 y 2) Fracción B de 516Has. 0919.4950 m2; a que la corresponde la siguiente nomenclatura catastral: C: II; S: B, L: 394, p. 81-82, padrón 64.199-65562 - matrícula/orden 39341/1-39341/7. El correspondiente plano se identifica bajo el número 16.955/90 y dio lugar al expediente 13226 A.90.- JCGP

Saludo a Ud. Atte..-

DE PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. 1ra. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN



00IZBLLKK

Concepción, 28 de octubre de 2010.-

OFICIO N°: 2927.-

SR. DIRECTOR
DE CATASTRO PARCELARIO
DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN
S ____ / ____ O

JUICIO: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.
Expte. N°: 532/10.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, a cargo de la Dra. Marcela Fabiana Ruiz, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que informe a este Juzgado y Secretaría, a nombre de quien figura inscripto un inmueble ubicado en el lugar denominado Los Cabrerías, Dpto. Río Chico, comprensivo de dos fracciones dentro de una propiedad de mayor extensión: 1) Fracción A de 74has. 3874,2900 m2 y 2) Fracción B de 516Has. 0919.4950 m2; a que la corresponde la siguiente nomenclatura catastral: C: II; S: B, L: 394, p. 81-82, padrón 64.199-65562 - matrícula/orden 39341/1-39341/7. El correspondiente plano se identifica bajo el número 16.955/90 y dio lugar al expediente 13226 A.90²²¹

Saludo a Ud. Atte..-

Dr. PAUL FEDERICO URIBO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN



00VABMNJKK

Concepción, 28 de octubre de 2010.-

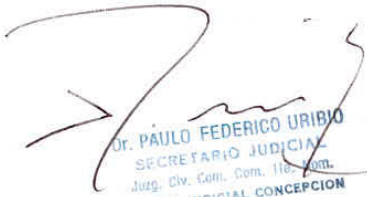
OFICIO N°: 2929.-

SR. DIRECTOR DE CATASTRO
ÁREA INMUEBLES FISCALES
S_____/____O

JUICIO: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.
Expte. N°: 532/10.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, a cargo de la Dra. Marcela Fabiana Ruiz, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que informe a este Juzgado y Secretaría, si es de propiedad fiscal un inmueble ubicado en el lugar denominado Los Cabrerías, Dpto. Río Chico, comprensivo de dos fracciones dentro de una propiedad de mayor extensión: 1) Fracción A de 74has. 3874,2900 m2 y 2) Fracción B de 516Has. 0919.4950 m2; a que la corresponde la siguiente nomenclatura catastral: C: II; S: B, L: 394, p. 81-82, padrón 64.199-65562 - matrícula/orden 39341/1-39341/7. El correspondiente plano se identifica bajo el número 16.955/90 y dio lugar al expediente 13226 A.90 JCGP

Saludo a Ud. Atte..-


DR. PAULO FEDERICO URIBE
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

El día 10 de Noviembre recibí OF 2P28, 2P29 y 2P27

[Handwritten signature]
10P061

El Ex. Consejo / Registrado que debía firmar
no p. a la Corte Juzgado.

Recebo
en
Corte de Justicia
Concepción

[Handwritten signature]
DR. VALENTIN S. CASTILLO
PROCURADOR EJECUTIVO
JURIS. CIVIL Y COM. 141 2a. Rom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
P 14

Convenio N° 7263

**Serie A
Form. 13**

Nº 011937

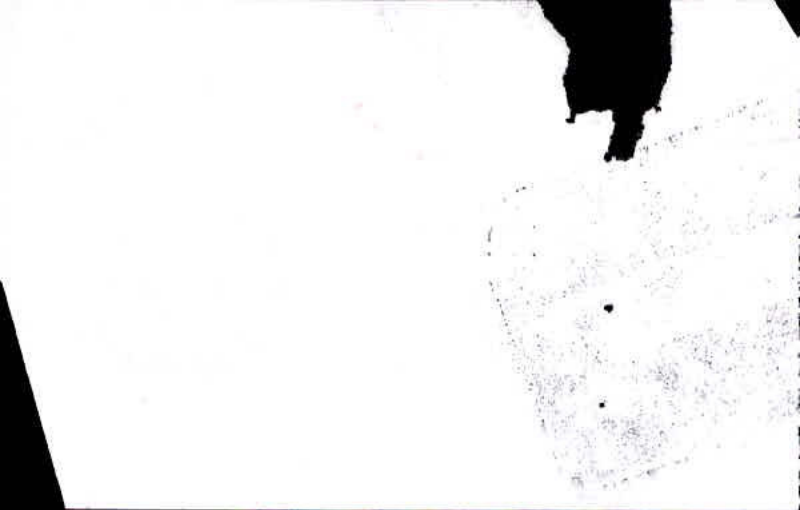
Bono Informes

**Requerimientos Judiciales
o Administrativos**

Valor \$ 32,-

Reproducción
Prohibida





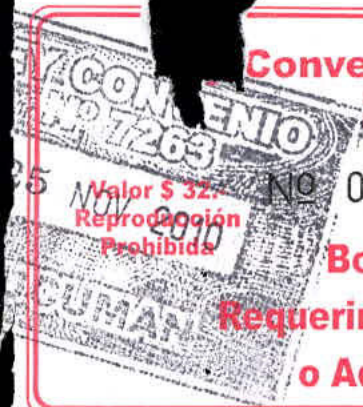
Convenio N° 7263

**Serie A
Form. 13**

Nº 011936

**Bono Informes
Requerimientos Judiciales
o Administrativos**

**Valor \$ 32.-
Reproducción
Prohibida**





DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
PROVINCIA DE TUCUMAN
Nro. 30112
INGRESO: 25/11/2010 12:08:15
3511831313110001301140
emontero



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN



Concepción, 28 de octubre de 2010.-



OFICIO N°: 2927.-



SR. DIRECTOR
DE CATASTRO PARCELARIO
DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN
S ____/____O



JUICIO: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.
Expte. N°: 532/10.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, a cargo de la Dra. Marcela Fabiana Ruiz, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que informe a este Juzgado y Secretaría, a nombre de quien figura inscripto un inmueble ubicado en el lugar denominado Los Cabrerías, Dpto. Río Chico, comprensivo de dos fracciones dentro de una propiedad de mayor extensión: 1) Fracción A de 74has. 3874,2900 m2 y 2) Fracción B de 516Has. 0919.4950 m2; a que la corresponde la siguiente nomenclatura catastral: C: II; S: B, L: 394, p. 81-82, padrón 64.199-65562 - matrícula/orden 39341/1-39341/7. El correspondiente plano se identifica bajo el número 16.955/90 y dio lugar al expediente 13226 A.90²²¹

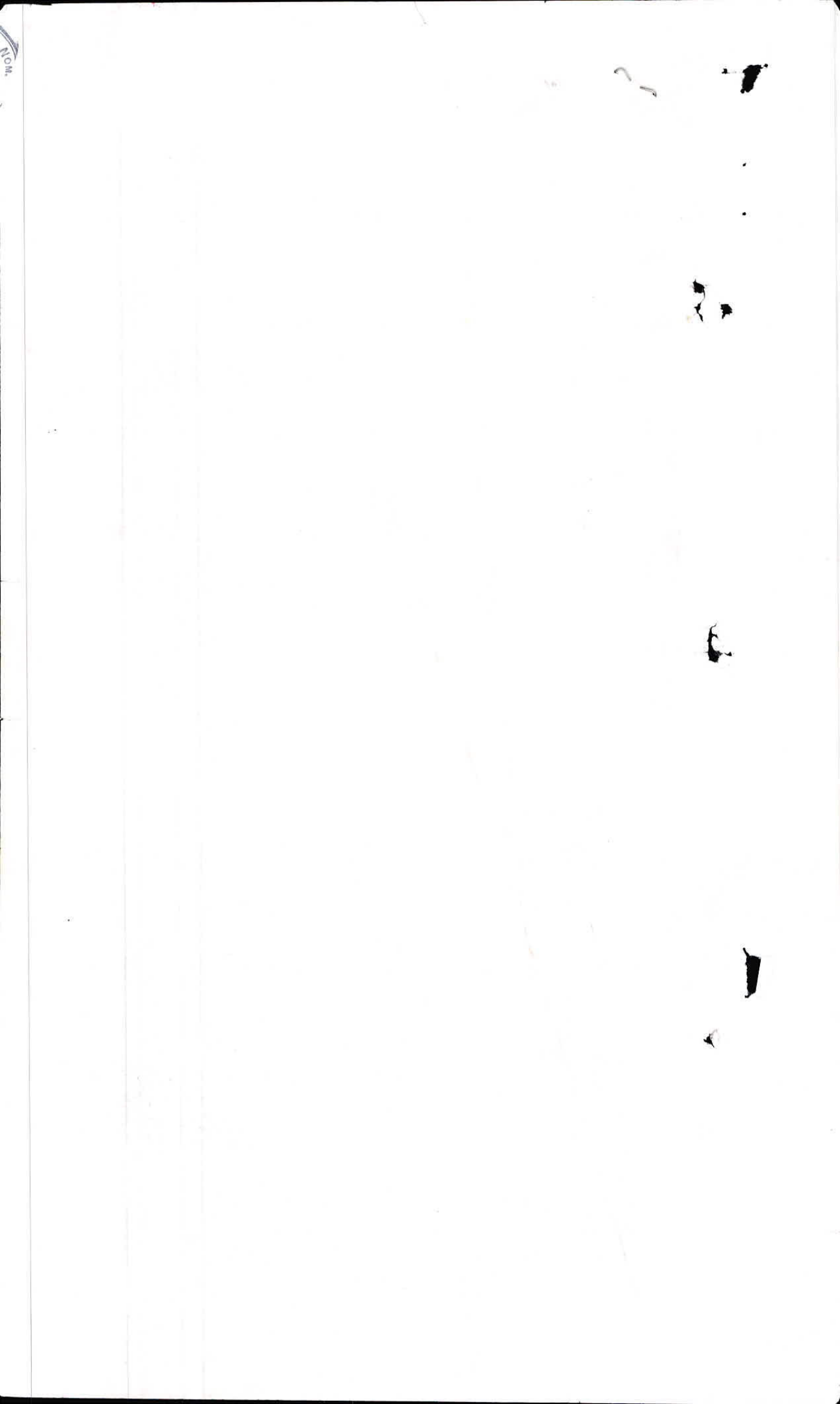
Saludo a Ud. Atte..-

Dr. PAULO FEDERICO URBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Nom. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

17 DIC 2010

1005
se aliente Doc. con Inf de la D.A. de Catos
Juz am 02 f-

El Funcionario / Magistrado que de Catos
no pertenece más a este Juzgado
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION





Dirección General de Catastro

Provincia de Tucumán



San Miguel de Tucumán, Martes, 30 de Noviembre de 2010

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

REF. EXPTE.: 30112/10

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL

JUICIO: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS

Atento a lo solicitado en el Expediente de referencia, esta Dirección General de Catastro informa:

Nomenclatura Catastral

Padrón: 64.199

Matrícula: 39341

Orden:

1

Circunscripción: 2

Sección: B

Lámina: 394

Manzana:

Manzana - Parcela:

Parcela: 81A

Sub-Parcela:

Ubicación

Departamento: 14- JUAN BAUTISTA ALBERDI

Localidad: LOS CABRERA (ESTANCIA)

Calle o Ruta: NO ESPECIFICADO

Nro./Km:

Manzana:

Lote/Fracción:

Casa:

Registrado a Nombre de:

Apel / Nombre:

VARGAS, FRANCISCO

Titular:

Inscripción en el Registro Inmobiliario:

Libro:

Folio:

Serie:

Año:

Matrícula Registral: -

Contribuyente

Apel / Nombre del Contribuyente: VARGAS, FRANCISCO.

CUIT/CUIL: - - -

Localidad: LOS CABRERA (ESTANCIA)

Domicilio Fiscal: NO ESPECIFICADO

Nro./Km:

Block:

Piso:

Depto:

Manzana:

Lote/Fracción:

Casa:

Observaciones: NO CONSTA DATOS DE INSCRIPCION DEL REG. INMOBILIARIO. EXISTEN PLANOS DE PRES. ADQUIS. N° 43144/04 DE FUENTES DE AYUP ISABEL Y 16955/90 DE VARGAS FRANCISCO

Sin otro particular, saludamos a Ud. atentamente

SALVADOR M. LOZA
SECRETARIO DOMINIO
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO



Dirección General de Catastro

Provincia de Tucumán



San Miguel de Tucumán, Martes, 30 de Noviembre de 2010

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

REF. EXPTE.: 30112/10

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL

JURISDICCION: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS

Atento a lo solicitado en el Expediente de referencia, esta Dirección General de

Catastro informa:

Nomenclatura Catastral

Padrón: 65.562

Matrícula: 39341

Orden:

7

Circunscripción: 2

Sección: B

Lámina: 394

Manzana:

Manzana - Parcela:

Parcela: 82A

Sub-Parcela:

Ubicación

Departamento: 14- JUAN BAUTISTA ALBERDI

Localidad: LOS CABRERA (ESTANCIA)

Calle o Ruta: NO ESPECIFICADO

Nro./Km:

Manzana:

Lote/Fracción:

Casa:

Registrado a Nombre de:

Apel / Nombre:

FUENTES, FRANCISCO

Titular:

Inscripción en el Registro Inmobiliario:

Libro:

Folio:

Serie:

Año:

Matrícula Registral: -

Contribuyente

Apel / Nombre del Contribuyente: FUENTES, FRANCISCO

CUIT/CUIL: - - - - -

Localidad: LOS CABRERAS (SANTA ANA)

Domicilio Fiscal: NO ESPECIFICADO

Nro./Km:

Block:

Piso:

Depto:

Manzana:

Lote/Fracción:

Casa:

Observaciones: EXISTEN PLANOS DE PRES. ADQUIS. N° 43144/04 DE FUENTES DE AYUP ISABEL Y 16955/90 DE VARGAS FRANCISCO. NO CONSTA DATOS DE INSCRIPCION DEL REG. INMOBILIARIO

Sin otro particular, saludamos a Ud. atentamente

SALVADOR M. LOPEZ
JEFE SECCION DOMINIO
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN



JUICIO: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA EXPTE 532/10

Nota Actuarial: Agréguese.- CACV


Dr. PAULO FEDERICO URBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Jug. Civ. Com. Conc. Lit. Hom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Le Convenio N° 7263

**Serie A
Form. 13**

Nº 011935

**Bono Informes
Requerimientos Judiciales
o Administrativos**

**Y CONVENIO
Nº 7263**

25 NOV 2010

**Valor \$ 32.-
Reproducción
Prohibida**

RECUERDAR





Convenio N° 7263

**Serie A
Form. 13**

Nº 011934

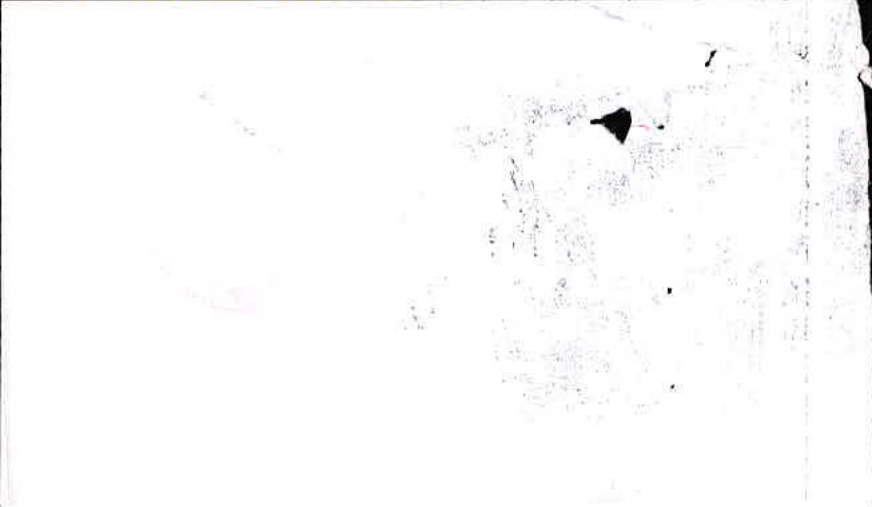
Valor \$ 32.-

**Reproducción
Prohibida**

Bono Informes

**Requerimientos Judiciales
o Administrativos**







PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN



Concepción, 28 de octubre de 2010.-



OFICIO N°: 2929.-

SR. DIRECTOR DE CATASTRO
ÁREA INMUEBLES FISCALES
S ____/____O



JUICIO: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.
Expte. N°: 532/10.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, a cargo de la Dra. Marcela Fabiana Ruiz, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que informe a este Juzgado y Secretaría, si es de propiedad fiscal un inmueble ubicado en el lugar denominado Los Cabrerías, Dpto. Río Chico, comprensivo de dos fracciones dentro de una propiedad de mayor extensión: 1) Fracción A de 74has. 3874,2900 m2 y 2) Fracción B de 516Has. 0919.4950 m2; a que la corresponde la siguiente nomenclatura catastral: C: II; S: B, L: 394, p. 81-82, padrón 64.199-65562 - matrícula/orden 39341/1-39341/7. El correspondiente plano se identifica bajo el número 16.955/90 y dio lugar al expediente 13226 A.90 JCGP

Saludo a Ud. Atte..-

Dr. PAULO FEDERICO URIBO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido 17 DIC 2010 a las 10⁰⁵ p.m.
se adjunta Doc. Inf de la Detención Gral de
Castro en 01 fs-


M. PABLO FEDERICO URIBIO
SEC. JUDICIAL
JUR. EN LEG. GEN. III. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Dirección General de Catastro Tucumán
— Area Inmuebles Fiscales —

EXPEDIENTE N° 30.113/377-2010.-

REF/JUICIO: "FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS
S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO"
(EXPTE. N° 532/10).-

San Miguel de Tucumán, Martes 30 de Noviembre de 2010.-

SEÑOR:
SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COMUN IIª NOM.
Dr. PAULO FEDERICO URIBIO

 // D.

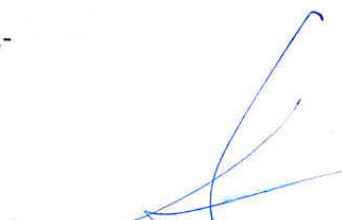
De mi mayor consideración:

De acuerdo a lo requerido por el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIª Nominación del Poder Judicial de la Ciudad de Concepción, a cargo de la Dra. Marcela Fabiana Ruiz quien libra el presente Oficio N° 2.929, donde solicita informes de 2 Propiedades que corre adjunto a fojas 03. Esta Dirección General de Catastro – *Area Inmuebles Fiscales* – cumple en informar de acuerdo a los antecedentes obrantes en nuestra base de datos (SIT), lo siguiente:

Los Inmuebles involucrados en el Juicio de referencia, ubicados en la Estancia "Los Cabrera", Municipalidad de Juan Bautista Alberdi, Departamento del mismo nombre e identificado con los Padrones Catastrales N° 64.199 y N° 65.562, **no** figuran en nuestros archivos como **Propiedades del Superior Gobierno de la Provincia**, como así tampoco consta que éste tenga algún derecho sobre los mismos.-

Saludo a Ud. muy atentamente.-


Raúl Fernández Bravo
Inmuebles Fiscales


HECTOR RUBEN BAS
Dirección General de Catastro

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN



JUICIO: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA EXPTE 532/10

Nota Actuarial: Agréguese.- CACV

[Handwritten signature]
DR. PAULO FEDERICO URIBO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. 1ra. Inst. Nro.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

[Handwritten signature]
S. F. 1000
X. P. 061

5077
39

En fecha 08 FEB 2011 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

[Handwritten Signature]
PAULO FEDERICO ULLMA
SECRETARIO JUDICIAL
Acto Civ. Com. Com. (14/2011)
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



ACTUACION NOTARIAL



N 00681397

1 PODER GRAL PARA JUICIOS OTORGADO POR BLANCA L. ESCRITURA NUMERO CIEN
 2 LEAVY Y OTRAS A JULIA A. BUCCI Y OTRO En ciudad Juan Bautista Alberdi,

3 Dpto. Alberdi, Provincia de Tucumán, República Argentina, a 17 días de Mayo del año Dos mil once, ante
 4 mi Carmen Inés Macellari, Escribana Autorizante, Titular del Registro N° 24 de esta Provincia, compa-
 5 recen las Sras. 1) BLANCA LIDIA DEL VALLE LEAVY L.C.N° 2.523.518, casada, domiciliado en San
 6 Lorenzo 630, 2) NILDA YOLANDA LEAVY L.C.N° 2.925.710, casada, domiciliada en Rivadavia 450,
 7 3) LUISA IRENE LEAVY L.C.N° 2.757.359, casada, domiciliada en Maipú 746, 4) BELMA DEL VA-
 8 LLE LEAVY, D.N.I.N° 4.426.950, casada, domiciliada en Lisondo Borda 1213, Bo. Escaba, 5) ASUN-
 9 CIÓN DEL TRÁNSITO LOBO, viuda, L.C.N° 2.925.644, domiciliada en Sorthaix 795, Barrio Sarmiento
 10 de esta ciudad y 6) AURORA DEL VALLE ELIAS viuda, con D.N.I.N° 10.837.817, domiciliada en
 11 Florencio Varela 1134, Bo. Escaba, todas argentinas, mayores de edad, vecinas de esta ciudad, personas
 12 de mi conocimiento, doy fe.- Y dicen: que otorgan a favor de los abogados: JULIA ALEJANDRA BUCCI
 13 Matrícula N° 1399 y/o JORGE PABLO ALE Matrícula N° 11%, un PODER GENERAL PARA JUICIOS
 14 para que en sus nombres y representación y actuando en forma conjunta, separada, alternada e indistinta-
 15 mente, intervengan en todos los asuntos y causas judiciales, extrajudiciales o administrativas y en juicios de
 16 cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción que sean, incluso criminales, presentes y futuros en que tengan
 17 que intervenir como actrices o demandadas, querellantes o querelladas o terceras interesadas, tanto en lo
 18 principal como en sus incidencias. Los mandatarios quedan investidos de las atribuciones implícitas que de-
 19 terminan la naturaleza del mandato pudiendo ejercer las siguientes facultades: entablar y contestar deman-
 20 das; reconvenir; recusar; declinar y prorrogar jurisdicciones; poner y absolver posiciones; asistir a juicios
 21 verbales; solicitar inventarios y tasaciones, cotejos y exámenes periciales; interpelar, pedir nombramiento
 22 de peritos de cualquier género; pedir informaciones, impugnar créditos de terceros e informes generales;
 23 pedir apertura de concurso preventivo de acreedores; pedir sus propias quiebras o la quiebra de sus deu-
 24 dores; formular solicitudes de verificación de créditos; impugnaciones y observaciones respecto a solici-
 25

JORGE PABLO ALE
 Mat. Prof. 6104 - A. 607 13-99-Ex. 300

JULIA ALEJANDRA BUCCI
 ABOGADA - M. P. 139
 M. P. 13-99-Ex. 17



ACTUACION NOTARIAL



N 00681397

tudes formuladas o informes del síndico; proponer agrupamientos y clasificación de acreedores; efectuar
propuestas de acuerdos preventivos y avenimientos; celebrar acuerdos preventivos extrajudiciales; en gene-
ral, intervenir en procesos concursales. Transar, intimar desalojos y lanzamientos; hacer cargos por daños y
perjuicios, demandar por indemnizaciones e intereses; renunciar a prescripciones adquiridas; dar y exigir
fianzas; conferir poderes especiales y revocarlos; hacer protestos y protestas; pedir constataciones de
hechos, ratificar o rectificar, aclarar, confirmar o rechazar y/o recusar. Podrán interponer recursos, declinar
o prorrogar de jurisdicción; hacer pagos, poner o absolver posiciones, pedir indagatorias, careos; renunciar
al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; solicitar condena e indemnización civil, transigir, com-
prometer en árbitros, alegar autos de sobreseimiento y de sentencia absolutoria, asistir a audiencias y decir
de nulidad y otorgar, aceptar, dar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que el mandato haga
necesarios. Podrán iniciar y proseguir hasta su finalización juicios sucesorios testamentarios o no, con
facultad para reconocer o impugnar coherederos, aceptar herencias con o sin beneficio de inventario, hacer
los pagos que sean necesarios, retirar la hijuela e inscribirla en el Registro Inmobiliario y en otras Reparti-
ciones que correspondan. Realizar todo otro acto, trámite y diligencia que conduzcan al mejor cumpli-
miento de este mandato, que podrán sustituir entendiéndose la enumeración que antecede cómo meramen-
te enunciativa y no taxativa de derechos y facultades, ya que otorgan este mandato, con la mayor amplitud
posible. Leída que les fue, ratifican su contenido y la firman ante mí, doy fe.- Un sello: M 00617429.-
Firmado por BLANCA LIDIA DEL VALLE LEAVY, NILDA YOLANDA LEAVY, LUISA IRENE
LEAVY, BELMA DEL VALLE LEAVY, ASUNCIÓN DEL TRÁNSITO LOBO y AURORA DEL
VALLE ELIAS.- Mi firma y sello.- CONCUER-DA con su matriz que pasaron ante mí, con el sellado de
ey, doy fe.- Para los mandatarios, expido este primer testimonio en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

Sobres es pado 1146 Valer-

Macellari
CARMEN RIES
E4
ESCRIBANA
TUCUMAN

José Ponce



Cita Número Ciento Noventa y tres de
Bella Vista, Segundo Distrito del
Departamento de Río Chico, Provincia
de Buenos Aires, a cinco días de Junio
de mil novecientos treinta y uno,
ante mi Guillermo Suarez, Juez de
Paz, Encargado del Registro Civil, con
pareció: Roberto Leavy, de veinte y siete
años, argentino, casado, empleado,
domiciliado en esta localidad, hijo
legítimo de Guillermo Ramón Leavy
y de Luisa Poma y declaró: Que el día
veinte y ocho del mes próximo pasado,
a horas diez y ocho, en su domicilio
había nacido una criatura del sexo fe-
meino, a quien se le expresó
domicilio que nació de nombre de
Blanca Lidia D. D. Valle, hija
legítima del declarante y de su esposa
Berma Estilae Debari, de veinte
y tres años, argentina, sin profesión y
domiciliada en la casa de su esposo
hija legítima de Pablo Lorenzo D. Mari
y de Graciela Cabrera. Lida el acta la
firmaron conmigo el exposante y los
testigos Adolfo Moyano, de veinte y tres
años, argentino, soltero, empleado
y domiciliado en esta villa y Ramón
Pedraza, de treinta años, argentino, sol-
tero, empleado, domiciliado en esta villa.

Roberto Leavy

Leavy
Blanca
Lidia
D. D. Valle

JULIA ALEXANDRA RUCCI
ABOGADA - M. P. 1399
M. FED. T. 99 - F. 155

JORGE PABLO ALE
ABOGADO
Mat. Prof. 6104 - Mat. Fed. T. 99 - F. 300

Registro Civil de Tucumán

160

[Handwritten signature: H. Mojado]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



D. ENRIQUE O LOPEZ
JUEZ DE PAZ
J. B. ALBERDI - TUCUMAN

* presente fotocopia es copia del de su original
Juan B. Alberdi, de 20

28 JUN 2011



LIBRE DE SELLADO ÚNICAMENTE
PARA LOS SIGUIENTES USOS:
- F.I.E. F.I.E.V. SOCIAL
- USO ESCOLAR
- SALARIO FAMILIAR
- LEY 17671
- LABORATORIO
- FAMILIA
- LEY 121
- LEY 17671

EN EL PRESENTE DOCUMENTO
SE ENCUENTRAN COMPLEMENTADOS TODOS
LOS DATOS DE LEGALIDAD EN LA
FAMILIA DE LA LEY (LEY 4952)



REGISTRO CIVIL
TUCUMAN

137
2da. NOM.

ACTA NUMERO Ciento Treinta y siete
En Villa Alberdi Departamento de Rio Chich
Provincia de Tucumán, República Argentina, el día veinte y tres
de Abril de mil novecientos treinta y seis
Ante mi Pedro Victorino Maidana
Jefe de Paz y Encomendado
del Registro Civil, compareció: Lorenzo Pablo De
Mari

de veinte y tres años, nacionalidad argentina
estado civil casado profesión Renac
domiciliado en esta Población

declara:

Que el día 12 de torce de corriente a las
quince en el expusado de
matrimonio

NACIO una criatura del sexo masculino que recibió el nombre
de Nilda Johanna

hija legítima de Roberto Leary
de Heinrich años, nacionalidad
argentina domiciliado en esta Villa

y de Belma Cleotilde De Mari
de veinte y siete años, nacionalidad argentina
y domiciliada en con su esposo

siendo sus abuelos paternos Guillermo Ramon Leary
Luisa Poma y maternos
Lorenzo Pablo De Mari y Irene Cabrera

Declaró además

Todo lo cual presenciaron como testigos Basilio Santillan
de Heinrich y cinco años, nacionalidad argentina
estado civil casado domiciliado en esta Villa

y José Luis de veinte y tres
años, nacionalidad arabe estado civil soltero domiciliado
en esta Villa

Leída el acta se ratificó en su contenido, firmándola conmigo el declarante y

los testigos

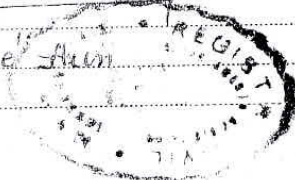
Lorenzo P. De Mari

B. Santillan

José Luis

JORGE PABLO ALE
ABOGADO
Mat. Prof. 5194 - Mat. Fed. 10 99 - Fr 300

Pedro Maidana



La presente fotocopia es CERTA fiel de su original
Juan B. Alberdi, de de 20

01 JUL 2011



DE LA PROVINCIA

EN EL PRESENTE DOCUMENTO
SE ENCUENTRAN CUMPLIMENTADOS TODOS
LOS TRAMITES DE LEGALIZACION EN LA
PROVINCIA DE TUCUMAN (LEY 4992)



REGISTRO CIVIL
TUCUMAN

Lezri
Luisa
Irene

Rectifíquese por
Cotejo el acta de Nac.
Nº 367 en el sentido
que el verdadero
apellido de la inscrip-
ta de su padre y del
abuelo paterno es
LEAVY y no como
por error figura.

ACTA NUMERO Trescientos Sesenta y siete
En Villa Alberdi Departamento de Rio de la
Provincia de Tucumán, República Argentina, el día veinte y dos
de Agosto de mil novecientos treinta y ocho
Ante mí Horturo Enrique Carreño
Juez de Paz y Encargado
del Registro Civil, compareció: René De Mari

de veinte y siete años, nacionalidad argentina
estado civil casado profesión abogado
domiciliado en esta Villa

Que el día diez y siete de enero de veinte
diez y siete en el expresado
domicilio

NACIO una criatura del sexo masculino que recibió el nom-
bre de Luisa Irene

hija legítima de Roberto Lezri
de veinte y seis años, nacionali-
argentina domiciliado en esta Villa

y de Belma De Mari
de veinte y nueve años, nacionalidad argentina
y domiciliada en con su esposo

siendo sus abuelos paternos Guillermo Lezri y
Luisa Domínguez y mater-
Pablo De Mari y Irene Cabrera
Declaró además

Todo lo cual presenciaron como testigos Móises Cisterna
de treinta y seis años, nacionalidad argentina
estado civil soltero domiciliado en esta Villa

Carlos Moyano de veinte y ocho
años, nacionalidad argentina estado civil casado domici-
liado en esta Villa

Letda el acta se ratificó en su contenido, firmándola conmigo el declarante y
testigos.

René De Mari

Carlos Moyano

Móises Cisterna

JORGE PABLO ALE
ABOGADO
Mat. Prof. 6104 - M.B. Fed. T. 99 - F. 300

Antes

La presente fotocopia es COPIA fiel de su original.

Juan B. Alberdi de 49 20

28 JUN 2011



LIBRE DE SERVIDO UNICAMENTE
PARA LOS SIGUIENTES USOS:

- INC. PREV. SOCIAL
- INC. ESCOLAR
- SALARIO FAMILIAR
- LEY 17671
- SEQ. OBLIGATORIO
- BIEN DE FAMILIA
- USO MILITAR
- USO CIVIL Y
- USO DE VEHICULOS

Dr. ENRIQUE O. LOPEZ
JUEZ DE PAZ
J. B. ALBERDI - TUCUMAN

EN EL PRESENTE DOCUMENTO
SE ENCUENTRAN CUMPLIMENTADOS TODOS
LOS TRAMITES DE LEGALIZACION EN LA
PROVINCIA DE TUCUMAN (LEY 4932)



REGISTRO CIVIL
TUCUMAN

Leavy
Belma
del
Valle



ACTA NUMERO Quinientos noventa y siete
En Vieja Alberdi Departamento de Rio Chich
Provincia de Tucumán, República Argentina, el día veinte
de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos
Ante mí Arturo Guigue Camero
Jefe de Paz y Encargado
del Registro Civil, compareció: Roberto Salas Forno
Leavy

de veinte y ocho años, nacionalidad argentina
estado civil casado profesión empresario
domiciliado en esta villa

Que el día veinte de el Camento declara:
tres y veinte a las
minutos en el expresado

NACIO una criatura del sexo varón que recibió el nombre
de Belma del Valle

hija legítima del declarante
de veinte y ocho años, nacionalidad argentina
domiciliado en esta villa

y de Belma Sofía De Mari
de veinte y tres años, nacionalidad argentina
y domiciliada en esta villa

siendo sus abuelos paternos Enrique Leavy y Luisa
Puma y maternos
Pablo Leavy De Mari y Irene Cabrera

Declaró además

Todo lo cual presenciaron como testigos Antonio Olea
de veinte y siete años, nacionalidad argentina
estado civil casado domiciliado en esta villa

Ramón Ledesma de veinte y ocho años, nacionalidad argentina estado civil casado domiciliado
en esta villa

Leído el acta se ratificó en su contenido, firmándola conmigo el declarante
testigos

Roberto Salas Forno
Arturo Guigue Camero

JORGE PABLO ALE
ABOGADO

Mat. Prof. 61044 Mat. Fed. 199-F-301

La presente fotocopia es COPIA del de su original
Juan B. Alberdi. de de 20

28 JUN 2011



EN EL PRESENTE DOCUMENTO
SE ENCUENTRAN CUMPLIMENTADOS TODOS
LOS TRAMITES DE LEGALIZACION EN LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES (LEY 4992)

LIBRE DE PAGADO UNICAMENTE
PARA LOS SIGUIENTES USOS:
- PAGO DE LEY SOCIAL
- USO ESCOLAR
- SALARIO FAMILIAR
- LEY 17011
- PAGO DE SALARIO
- BIEN DE FAMILIA
- USO MILITAR
- ART. 386 LEY 51211

Dr. ENRIQUE O. LOPEZ
JUEZ DE PAZ Y
J. B. ALBERDI - T. CURAN

ACTA DE NACIMIENTO



REGISTRO CIVIL
TUCUMÁN

ACTA NÚMERO

En San Fernando Departamento de Rio Chichipe
Provincia de Tucumán República Argentina, el día diez y nueve
de Septiembre de mil novecientos cuarenta
Año mil Portuoso Enrique Carreño
jurado Pago Encargado
del Registro Civil, compareció Roberto Leavy

de treinta y dos años, nacionalidad argentina
estado civil casado profesión químico
domiciliado en esta localidad

Que el día once de el corriente a las once
horas del espasado día
Nació una criatura del sexo masculino que recibió el nombre
de Vicente Eduardo

hijo legítimo de el declarante
de treinta y dos años, nacionalidad argentina
domiciliado en esta localidad

y de Reina P. Realilde De Marín
de treinta y dos años, nacionalidad argentina
y domiciliada en esta localidad

siendo sus abuelos paternos Guillermo Leavy y Lucía
Pablo De Marín y Irene Cabrera y maternos
Declaró demás

Todo lo cual presenciaron como testigos Segundo P. Realilde
de cuarenta y dos años, nacionalidad argentina
estado civil casado domiciliado en esta localidad

José María Realilde de veinte y siete
años, nacionalidad argentina estado civil casado domiciliado
en esta localidad

Leída el acta se ratificó en su contenido, firmándola conmigo el declarante y los
testigos Segundo P. Realilde José María Realilde Antonieta

JORGE PABLO ALE
ABOGADO
Mat. Prof. 610 - J. de. Fed. To 99 - Fe 300

en el presente documento se encuentran
cumplimentados todos los trámites de
legalización en la Provincia de Tucumán
Ley 4002

La presente fotocopia es COPIA fiel de su original
Juan B. Alberdi, 20 de Noviembre de 2002



DR. ENRIQUE O. LOPEZ
JUEZ DE PAZ y ENCARG. de R. CIVIL
J. B. ALBERDI - Tucumán

ACTA DE DEFUNCIÓN

REPÚBLICA ARGENTINA



42	11.2.1943
TOMO	11A 40

DEFUNCION



REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y
CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

En Juan Bautista Alberdi Dto. Alberdi, Tucumán

República Argentina, a 8 de Diciembre

de 1943..... Yo, Oficial Público de este Registro Civil inscribo la DEFUNCION

de Victor Eduardo Leary.....

Sexo masculino nacionalidad Argentino.....

estado soltero.....

profesión journalista..... Doc. Ident. 7009105

domicilio en esta ciudad.....

Hijo de Roberto Leary.....

y de Belma Cleotilde De Mari.....

nacido en Villa Alberdi..... el 11 de Setiembre de 1940.....

Ocurrida en esta ciudad.....

el 1º de Diciembre de 1943..... a las 20 horas

Causa de la defunción Pero Cardo moratorio.....

Certificado médico Domingo Y. Ayosa.....

Declarante Miriam Marcela Medone..... Doc. Ident. 3341122

Domicilio en esta ciudad..... Obra en virtud de.....

Victor Eduardo Leary



Dr. Enrique B. Linares
Jefe de Registro Civil

El presente documento, por el cual se
cumplimentados todos los requisitos de
aplicación en la Provincia de Tucumán
del 2002.

La presente fotocopia es COPIA fiel de su original
Juan B. Alberdi, 22 de Noviembre de 2002



~~DR. ENRIQUE A. LOPEZ~~
JUEZ DE PAZ y ENARG. de R. CIVIL
J. B. ALBERDI - Tucumán

127	684	2003
TOMO	ACTA	AÑO

DE UNCIÓN

REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y
CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

DE MARI

En Concepción Provincia de Tucumán
República Argentina, a 07 de Noviembre
de 2003, Yo, Oficial Público de este Registro Civil inscribo la DEFUNCION
de Belma Clotilde DE MARI
Sexo femenino nacionalidad Argentina
estado Viuda
profesión Tubilada Doc. Ident. 125447
domicilio San Lorenzo N° 630 Juan B. Alberdi
Hijo de Pablo Lorenzo DE MARI
y de Irene del Carmen CABRERA
nacido en Tucumán el 24 de Mayo de 1908
Ocurrida en Concepción
el 06 de Noviembre de 192003 a las 11:20 horas
Causa de la defunción Por Cardiorespiratoria
Certificado médico Dr. Silvia RAGONE
Declarante Patricia NIEVA Doc. Ident. 2000011
Domicilio Las Malvinas N° 451 Obra en virtud de La
Documentación FUS de Defunción



MA. CRISTINA del V. SANCHIS
ENCARGADA SECCIONAL CONCEPCION
REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y
CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

LIBRE DE SELLADO UNICAMENTE
PARA LOS SIGUIENTES USOS:

- INST. PREV. SOCIAL
- USO ESCOLAR
- SALARIO FAMILIAR
- LEY 17.71
- S. C. LEGATORIO
- LEY DE FAMILIA
- USO MILITAR
- ART. 306 LEY 5.121

REG. DEL EST. CIVIL Y CAP.
DE LAS PERSONAS - TUCUMAN

En el presente documento se encuentran
cumplimentados todos los trámites de
legalización en la Provincia de Tucumán
Ley 4992.

SE CERTIFICA que el presente documento es
una copia fiel de su original que ha tenido a la vista
CONCEPCION-TUCUMAN 07-11-2003



MA. CRISTINA del V. SANCHIS
ENCARGADA SECCIONAL CONCEPCION
REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y
CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

La presente fotocopia es COPIA fiel de su original
Juan B. Alberdi, Adm. de 2003 de 2003



DR. ENRIQUE O. ALBERDI
JUEZ DE PAZ Y ENCARGO de F. CIVIL
J. B. ALBERDI

JORGE PABLO ALE
Mat. Prof. 6104-1234, 99-109-109-200

La presente fotocopia es COPIA fiel de su original.
Juan B. Alberdi, de de 20.....

01 JUN 2010



EN EL PRESENTE DOCUMENTO
SE ENCUENTRAN CUMPLIMENTADOS TODOS
LOS TRAMITES DE LEGALIZACION EN LA
PROVINCIA DE TUCUMAN (TUCUMAN)

Dr. ENRIQUE O. LOPEZ
JUEZ DE PAZ
J. B. ALBERDI - TUCUMAN



MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE BUENOS AIRES

2029687 REGISTRO CIVIL

SECCION CENTRAL

TOMO A B

NUMERO 893

AÑO 1961

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 11 de Marzo de 1961. Yo, Funcionario del Registro del Estado Civil, inscribo la DEFUNCION de

Ernesto del Carmen CABRERA

Sexo masculino edad 74 años, nacionalidad Argentina

estado viudo de Lorena Pablo De MARI

profesion Almirante Brown 1061

domicilio Almirante Brown 1061

Hijo de Samuel CABRERA

y de Ernesta MARIANO

Causa de la defuncion: miocoma cardiaca

Certificado medico Eusebio Atilio SALESI

Ocurrida en su domicilio

el 15 de Marzo de 1961 a las 11 horas

Declarante Pedro Ignacio RODRIGUEZ Doc. Ident. 2765061

Domicilio Alte. Brown 756 Obra en virtud de 14111

Vizacion de Orlando Emilio De Mari, hijo del

fallecido, que se archiva.

Pedro I. Rodriguez

11/3/61

11/3/61

La presente fotocopia es COPIA fiel de su original.
Juan B. Albari, da 20

03 JUN 2010



Dr. Ernesto Cabrer
Jefe de Paz
Dr. Pablo de Paz

EN EL PRESENTE DOCUMENTO
SE ENCHUFAN EN TODOS
LOS TRAMITES DE LEGALIZACION EN LA
PROVINCIA DE TUCUMAN (LEY 400)

JORGE PABLO ALE

Mat. Prof. 6104 - Mat. Fed. 1e 99 - Fe 300

0033050X



REGISTRO
V. 6.
583.150

REPUBLICA ARGENTINA
CIUDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD

CERTIFICO que el presente
documento es copia del act.
original que se encuentra en este
Archivo General.

Conforme al art. 21 del Decreto Ley 6204/53 modificado por Ley
11.321, el presente NO PUEDE SER DETENIDO por cualquier
autoridad administrativa, ni por Entidades o personas privadas.



Buenos Aires, 15/11/1973

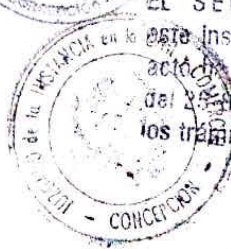
DEMANDA EL EJECUTOR
OFICIAL PUBLICO
REGISTRO DEL ESTADO CIVIL
CAPACIDAD DE LAS PERSONAS



JUZGADO DE 1a. INSTANCIA
EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nominación

SECRETARIA



Fórm. No. 12



EL SECRETARIO que suscribe CERTIFICA que este instrumento es copia fiel de su original que en el acto ha tenido la vista y que en virtud de la ley del 28 de Mayo de 1978, con su sola firma quedan cumplidos todos los trámites de legalización en la Provincia de Tucumán.

11.7 SEP 2013

DR. PAULO FEDERICO URIBIA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Conc. 11a. Nom.
CONCEPCION

CONCEPCION, Noviembre 9 de 1972.

Al Señor.

Juez de Paz de la ciudad de

JUAN B. ALBERDI

S / D

JUICIO: DE MARI LORENZO PABLO Y OTRO: S/SUCESION.

En los autos del rubro se ha dispuesto oficiar a Ud., a fin de que se sirva notificar al Sr. Renee Pablo De Mari, domiciliado en calle Roque S. Peña No 712 de esa ciudad, del siguiente decreto recaído en autos que dice: "Concepción, Octubre 27 de 1972. Haciéndose efectivo el apercibimiento del Art. 725 del C. de P. Civiles, remuévase en el cargo de administrador provisorio de los bienes de esta sucesión a Renee Carlos De Mari. Vengan las partes a audiencia para proveer a la nueva designación de administrador por ante este Juzgado y Secretaría el día 16 de Noviembre próximo a horas 10. Notifíquese. Fdo. Alejandro Molinuevo".

Asimismo notifíquese lo para que se abstenga de realizar actos de disposición de bienes bajo los apercibimientos de Ley.-

Saludo a Ud., atte.-

Dr. ALEJANDRO A. MOLINUEVO
Juez en lo Civil y Comercial

Juan B. Alberdi, Noviembre 14 de 1972.-

Recibido en el día de la fecha, a horas 9.45
pase al Oficial de Justicia.-

+ Belma de Leary

JORGE PABLO ALE

Mat. Prof. 6104 - Matr. Fed. 1a 99 - Fe 300



BERNANDO PAGAN
de Paz y Encomenda
del Registro Civil
JUAN B. ALBERDI

JULIA ALEXANDRA BUCCI
ABOGADA - M. P. 1389
M. FED. 7-99 - Fe 155

Juan. Albesdi Porianbre 14 de 1942
 diligenciado elevase al Sr. Juez
 ofiante en los fechos suma de pre-
 sente de atenta



ERNANDO PAGAN
 Jefe de Paz y Encargado
 del Registro Civil
 JUAN B. ALBERTI



El SECRETARIO que suscribe CERTIFICA que
 este Instrumento es copia del original que en ese
 acto ha tenido a la vista, que en virtud de la ley 4000
 del 25-8-10 en su artículo 1º queda a cargo de los
 Jueces de Paz la legalización en la Provincia de Tucumán.

DR. PAUL FEDERICO URIBIO
 SECRETARIO JUDICIAL
 Juz. Civ. Com. Com. Hs. Nac.
 CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

7 SEP 2013

Juan B. Alberdi, Noviembre 14 de 1972

CONCEPCION

Juzgado en lo Civil y Comercial-
Secretaria Bascary
Actor DE MARI LORENZO PABLO Y OTRO
SUCESSION

Se notifica a RENEE PABLO DE MARI, del siguiente
PROVEIDO

En el juicio del rabro se ha recibido un oficio a fin de que le notifique del siguiente proveido. Concepcion, Octubre 27 de 1972. Haciendose efectivo el apercibimiento del art. 725 del C.de P.Civiles, remanece en el cargo de administrador provisorio de los bienes de esta sucesion a Rene Carlos De Mari. Vengan las partes a audiencia para proveer a la nueva designacion de administrador por ante este Juzgado y Secretaria el dia 16 de Noviembre proximo a horas 10. Notifiquese Fdo. Alejandro Molinuevo. Asimismo notifiquese para que se abstenga de realizar actos de disposicion de bienes bajo los apercibimientos de Ley.-Fdo. Dr. Alejandro A. Molinuevo.-

QUEDA UD NOTIFICADO Y CITADO CONFORME A DERECHO

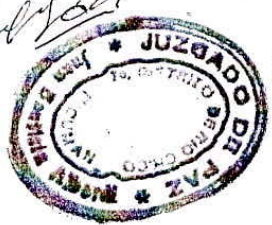
DILIGENCIA

En el dia de la fecha en el domicilio del demandado Renee Pablo De Mari y no encontrandolo presente, se le entregó la copia de esta Cedula a una persona que se le recibe firmando para constancia.



Firma de la persona que recibe la cedula

FIRMA de la persona que recibe la cedula



Firma de Juan A. Carrasco
JUAN A. CARRASCO
OFICIAL DE JUSTICIA

Firma de Julia Alejandra Bucci
JULIA ALEJANDRA BUCCI
ABOGADA - M. P. 1399
M. FED. T° 99 - F° 155

Firma de Jorge Pablo Ale
JORGE PABLO ALE
A 30
rol 6124 - M. P. Fed. T° 99 - F° 300



EL SECRETARIO que suscribe CERTIFICA: Que este instrumento es copia fiel de su original que en este acto ha tenido la vista, que en virtud de la ley 4992 del 25-8-1979, con su sola firma quedan cumplidos todos los tramites de legalización en la Provincia de Tucumán.

17 SEP 2013

Dr. PAULO FEDERICO URSIBI
SECRETARIO JUDICIAL
Juz. Civ. Com. Com. Ha. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Actuación Notarial

ANN2060159



1 ESCRITURA NUMERO:CUATROCIENTOS DOS.=PODER ESPECIAL.=Don Pablo Antonio DE MARI
2 y otros a favor de Don Victor Eduardo LEAVY.=En la Ciudad de Lanús,Partido del
3 mismo nombre,jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires,República Argentina,el
4 día trecede setiembre de mil novecientos noventa,ante mi,Escribano Autorizante,COMPA-
5 RECEN: las personas de mi conocimiento,don PABLO ANTONIO DE MARI,argentino,soltero,na-
6 cido el 17 de Octubre de 1928,hijo de Lorenzo Pablo De Mari y de Irene del Carmen
7 Cabrera,con Documento Nacional de Identidad M.4.338.673,domiciliado en la calle
8 Sarmiento 3.925,primer piso,departamento "12",de la Capital Federal; doña YOLANDA
9 de JESUS CELIZ de DE MARI,argentina,nacida el 15 de junio de 1924,viuda de sus
10 primeras nupcias con Eutimio Ernesto De Mari,con Libreta Civica 0.048.730,domiciliada
11 en la calle Bogotá 5.049,de la localidad de Ezpeleta,Partido de Quilmes,de esta
12 Provincia; y don RUBEN ALFREDO CARNEVALE,argentino,nacido el 21 de octubre de
13 1944,de estado civil casado,con Documento Nacional de Identidad 7.760.853,domiciliado
14 en la calle Florida 520,de la localidad de Loma Verde,Ciudad de Adrogué,de esta
15 Provincia;todos son personas hábiles,mayores de edad,de paso en ésta y de mi conoci-
16 miento,doy fe;y EXPONEN: Que confieren PODER ESPECIAL a favor del señor VICTOR
17 EDUARDO LEAVY,titular de la Libreta de Enrolamiento 7.005.405,para la explotación
18 y administración de los bosques a continuación detallados,la que deberá efectuarse
19 en forma normal y sin perjuicio de los mismos,procurando en lo posible el mantenimien-
20 to y conservación de futuras explotaciones,cuidando especialmente que no se produzcan
21 perjuicios en lo futuro,ratificando en éste acto la representación que ya ejercia
22 el citado apoderado por los otorgantes para el mismo fin.=Primero:Ubicado en la
23 Estancia "Los Cabrera",jurisdicción de la Ciudad de Alberdi,Departamento Rio Chico,
24 Provincia de Tucumán,que consta de 100 metros de frente por 11.340 metros de fondo
25 en la pate Sud;11.800 metros de fondo al Norte,con una superficie de: 220 hectá-

JULIA ALEXANDRA BUCCI
ABOGADA - M.P. 1399
M.F. 99-155

EL SECRETARIO que suscribe CERTIFICA: Que
este instrumento es copia fiel de su original que en este acto ha tenido a la vista, y que en virtud de la ley 4992
del 25-8-1978, con su sola firma quedan cumplidos todos
los trámites de legalización en la Provincia de Tucumán.

17 SEP 2013

PAULO ESCOBAR URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
M.P. 114-100
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ANN2060159

reas ó lo que resulte comprendido dentro de los siguientes linderos: Al Norte
Erasma Gordillo; al Sud con propiedad de la sucesión Lorenzo Pablo De Mari e Irene
Cabrera ó Irene del Carmen Cabrera; al Este con Juan de Dios Ortega y al Oeste
con la Cumbre de Chavarria.=Padrón 64.199 Matricula 39.341=I=B=394=81.=Segundo:
Otra propiedad ubicada en el mismo lugar que consta de: 360 metros de frente;
11.800 metros al Sud por 11.130 metros de fondo al Norte; con una superficie de:
343 hectáreas 80 áreas 40 centiáreas, ó lo que resulte comprendido dentro de los
siguientes linderos: al Norte con propiedad de la Sucesión Lorenzo Pablo De Mari
e Irene Cabrera ó Irene del Carmen Cabrera; al Sud con La Calera; al Este con sucesión
Juan de Dios Ortega y al Oeste con La Cumbre de Chavarria.=AL EFECTO lo facultan
para que se presente ante la Dirección General de Bosques, Nacionales, Provinciales, Mu-
nicipales; Bancos oficiales, mixtos ó particulares, Municipios, Dirección General
de Rentas y/o cualquier otra Institución Nacional, Provincial ó Municipal, Pública
ó Privada que fuere necesaria; para que realice los gastos propios y naturales
de la administración y explotación de los bosques; pague impuestos municipales, naciona-
les y/o provinciales.=Para que convenga pólizas de seguros contra incendio y otros
riesgos, y cobre y/o perciba sus importes en caso de producirse cualquier siniestro
y dé ó haga dar cumplimiento a las ordenanzas municipales, de Obras Sanitarias
de cualquier oficina pública.=Para que pueda también en defensa de sus derechos, ya
sea por vía judicial ó extrajudicial, entender en todos los asuntos, causas y cuestiones
relativas a la administración y explotación en que estuvieren incluidos los bienes
aquí descriptos.=Y finalmente para que practique cuantos más actos, trámites, gestiones
y/o diligencias fueren menester para el mejor desempeño de este mandato, quedando
obligado a la rendición de cuentas propia de este tipo de contratos.=LEIDA Y RATIFICA-
DA, así la otorgan y firman, todo por ante mí, doy fe.=

EL SECRETARIO que suscribe CERTIFICA: Que
este instrumento es copia de la original que en este
acto ha tenido a la vista, y que en virtud de la ley 4992
del 25-8-1919, en su sola fe, quedan cumplidos todos
los trámites de legalización en la Provincia de Tucumán.

11 7 SEP 2013

Dr. PABLO ROBERTO URRIBO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzgado Com. Com. IIa. N.º 1
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Actuación Notarial

ANN2060160



Pablo F. de Mari

Jolanda C. de De Mari

Ruben Alfredo Cornejo

Ante mi

R. J. de Mari

LA ATESTACION CORRESPONDIENTE AL PRESENTE DOCUMENTO SE EFECTUA EN SELLO DE ACTUACION NOTARIAL AFC-0559029.-LANUS,13/9/1990.-Conste.-



R. J. de Mari

17 SEP 2013

SECRETARIO que suscribe CERTIFICA: Que este Instrumento es copia fiel de su original que en este acto ha tenido a la vista, y que en virtud de la ley 4992 del 25-8-1978, con su sola firma quedan cumplidos todos los trámites de legalización en la Provincia de Tucumán.

JULIA ALEJANDRA BUCCI
ABOGADA - M.P. 1399
M.F.D. 1º 99 - Fº 155

JORGE PABLO ALE
ADO

01-6104 - Mat. Fed. 1º 99 - Fº 300

PABLO FEDERICO JRIE
SECRETARIO JUDICIAL
Jug. Civ. Com. Conc. Ha. Noa.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Actuación Notarial

AF C0559029



CONCUERDA fielmente lo fotocopiado con su matriz, que pasó por ante mi
TITULAR del Registro número 29 del Partido de LANUS, al folio 1.089, /
protocolo corriente, doy fe.- Para el APODERADO expido esta PRIMER CO-
PIA en dos fotocopias de los folios de actuación protocolar números /
ANN-2060159 y ANN-2060160, y el presente que sello y firmo en el lugar
y fecha de su otorgamiento.-



[Handwritten signature]

La firma y el sello que anteceden se legalizan en el
valor de legalización N° 0504573 que se agrega.
Lomas de Zamora, 11 de Octubre de 1990



JORGE PABLO ALE
ABOGADO
Mat. Prof. 6104 - Mat. Fed. 1299 - Fº 300



[Handwritten signature]
JULIA ALEJANDRA BUCCI
ABOGADA - M.P. 1399
M. FED. Tº 99 - Fº 12

EL SECRETARIO que suscribe CERTIFICA: Que
este instrumento es copia fiel de su original que en este
acto ha tenido a la vista, y que en virtud de la ley 4932
del 25-8-1978, con su sola firma quedan cumplidos todos
los trámites de legalización en la Provincia de Tucumán.

12 SEP 2013

RODOLFO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. 1º Inst. Hord.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

LEGALIZACIONES

Decreto - Ley 9020 (Articulos 117/118)

AFL0504573



EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

República Argentina en virtud de la facultad que le confiere la Ley

Organica del Notariado legaliza la firma y el sello del notario

D. *Faúl Horacio Garcia Cani*

obrantes en el Documento N° *0559029*

La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Procur. de Tucuman de *Octubre* de *1990*.

Julia
JULIA ALEXANDRA BUCCI
ABOGADA - M. P. 1399
M. F.E. T° 99 - F° 155

García

GARCIA DIAZ PEREZ
Notario
Delegación Lomas de Zamora

Jorge Pablo Ale
JORGE PABLO ALE
ABOGADO
Mat. Prof. 6104 - Mat. Fed. To 99 - F° 300



EL SECRETARIO que suscribe CERTIFICA: Que este instrumento es copia fiel de su original que en este acto ha tenido la vista, que en virtud de la ley 4992 del 25-8-1978, con su sola firma quedan cumplidos todos los trámites de legalización en la Provincia de Tucumán.

17 SEP 2013

Paulo Federico Urbio
PAULO FEDERICO URBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. II. N. N. N.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CERTIFICO: Que la presente fotocopia

corresponde fielmente a su original

que he tenido a la vista, doy fe.-

Aguilares 25 Julio de 1978



Sello de Ley repuesto mediante Declaración Jurada Decreto 113/17.

TESTIMONIO SA'ADO DE LOS AUTOS CARATULADOS: DE MARI LORENZO

PABLO Y OTRO S/ SUCESION. Copia corriente a fs. 18 dice: "En Los Cabrera, DEPARTAMENTO de Rio Chico, Provincia de Tucumán República Argentina, a los veinte y siete días del mes de Mayo del año mil novecientos setenta, en cumplimiento a lo ordenado por el Sr. Juez de Ia. Ins. en lo civil y Comercial de Concepción, Dr. Alejandro Molinuevo Secretaría IIa. de don Luis Antonio Bascary, en los autos caratulados D- Mari Pablo y otro S/Sucesión me constituí en el lugar denominado Estancia Los Cabrera, y procedí a inventariar y avaluar los bienes que fueran de los causantes y que me fueron denunciados por el heredero René D- Mari, y que a continuación transcribo: INMUEBLE: Una propiedad ubicada en La Estancia Los Cabrera, Jurisdicción de la Ciudad de Alberdi, Dpto. de Rio Chico, de esta provincia, compuesto de cien metros de frente por once mil trescientos cuarenta metros en la parte sud, por once mil ochocientos metros en la parte norte de fondo, siendo una superficie de 220 Hectáreas, o lo que resulte comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Erasma G. de Gorrallo Sud; José Cipriano Cabrera; Este Juan de Dios Ortega y al Oeste La Cumbre de Chavarría, con monte de buen estado

tierra apta para el cultivo, avalúo con todo lo cercado, plana



JULIA ALEXANDRA B... ABOGADA - M. P. 134

EL SECRETA... CERTIFICA: que en este instrumento es copia fiel de su original que en este año ha tenido a la vista, y que en virtud de la ley 4922 de 1978, con su sola firma quedan cumplidos todos los trámites de legalización en la Provincia de Tucumán

ABO GADO JORGE PABLO ALE... SECRETARIO JUDICIAL... CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

1978 SEP 2013

///tado y demás adherido al suelo en la cantidad de Pesos -
Ley 18188 Once mil doscientos pesos m/n de c/l....\$11.200.-
el inmueble descripto se encuentra identificado en la Direc-
ción General de Rentas como sigue: Padrón nº 64199 Mat. 39341/
EI-B- 394-81.- Segundo: Otra propiedad ubicada en el mismo
lugar que la anterior, compuesto de Treccientos sesenta metros
de frente por once mil ochocientos metros en el sud, por once
mil ciento treinta metros en el norte de fondo, siendo una
superficie de 343 hectáreas 80 A.40.C., o lo que resulte
comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte; con pro-
piedad de esta sucesión; Sud; La Calera; Este: Suc. de Juan
de Dios Ortega y al Oeste Cumbre de Chavarría, esta propiedad
se encuentra con monto algo explotado, evalúo con todo lo par-
cado plantado y demás adherido al suelo, en la cantidad de
Pesos Ley 18188 Diez y Siete mil Ciento Cincuenta...\$17.150.-
No denunciandome otros bienes, alcanzando el total del in-
ventario y evalúo a la cantidad de Pesos Ley 18188\$28.350.-
Veinte y ocho mil trescientos cincuenta , previa lectura y
ratificando integralmente su contenido firmo el heredero Re-
né de Mari, para constancia, así mismo se aclara que el in-
mueble inventariado se encuentra identificado en Dirección
Gral de Rentas, como sigue Padrón nº 65562. Mat. 39341

EL SECRETARIO que suscribe CERTIFICA: Que
este Instrumento es copia fiel de su original que en este
acto ha leído y que en virtud de la Ley 2992
del 25 de Mayo de 1910

los trámites de legalización en la Provincia de Tucumán

PAULO FLORENCO URIBO
SECRETARIO JUDICIAL
Provincia de Tucumán, 11 de Mayo de 1910
PREFECTURA MUNICIPAL CONCEPCION





/// 34982.- Enmendado "la -s-n-e-v-n-.vale.- Hay una firma que dice René De Mari y otra firma ilegible.- Es copia fiel de su original doy fe la que por mandato judicial y a pedido del interesado expido la presente en la Ciudad de Concepción Poja, de Tucumán al sólo y único efecto de ser presentado ante la Municipalidad de Juan B. Alverdi.- Concepción, Agosto catorce de mil novecientos setenta.- *(Firma)*



CERTIFICO: Que la presente fotocopia corresponde fielmente a su original que he tenido a la vista, doy fe.-

Aguilares *25* *Julio* de 19*74*



(Firma)

Sellado de Ley repuesto mediante ~~Declaración~~
ción Jurada Decreto 113/17.-

(Firma)
JULIA ALEXANDRE
ABOGADA - M. P. 1
M. FED. T° 99 - F° 1

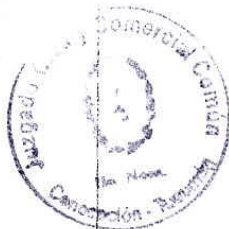
(Firma)
JORGE PABLO ALE
Mat. Prof. 6104 - Act. Fed. T° 99 - F° 300



EL SECRETARIO que suscribe CERTIFICA: Que este instrumento es copia fiel del original que en este acto he tenido a la vista y en virtud de la ley 4992 del 25.8.73 que suscribe quedan cumplidos todos los trámites de legalización en la Provincia de Tucumán.

17 SEP 2013

(Firma)
SECRETARIO JUDICIAL
Tucumán, Cto. Com. Gen. 11a. Mesa
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



EL SECRETARIO que suscribe CERTIFICA: Que este instrumento es copia fiel de su original que en este acto ha tenido la vista que en virtud de la ley 4992 del 25-8-1973, con su sola firma quedan cumplidos todos los trámites de legalización en la Provincia de Tucumán.



17 SEP 2013

Dr. JUAN BAUTISTA ALBERDI
SECRETARIO JUDICIAL
Juzgado de Paz de la Provincia de Tucumán
Centro Judicial Concepción

En Juan Bautista Alberdi, Departamento Alberdi, de la Provincia de Tucumán, a los 26 días del mes de Mayo de 1989 se presentó ante este Juzgado de Paz la Sra. Belma Cleotilde De Mari, L.C. No 1.256.377, mayor de edad, viuda, domiciliada en calle San Lorenzo No 630 de esta ciudad, quien viene a manifestar lo siguiente: Que AUTORIZA al Sr. Segundo Ramón Flores L.E. No 12.679.220, para que bajo su responsabilidad y cuanta propia cuide un monte y decida lo lo más conveniente para la conservación y mantenimiento del mismo, en los linderos son: Norte, Erasmo E. de Gordillo Sud, La Calera Este, Juan de Dios Ortega y al Oeste Cumbre del Chavarría.

Sin nada más que agregar se cierra la presente acta, firmada por ante mí, que DOY FE.

Belma De Mari

En el presente documento se encuentran cumplimentados todos los trámites de legalización en la Provincia de Tucumán Ley 4992.



A 10.

04/05/89

OFICINA SECCIONAL No 1268
Certifico que la presente es fotocopia auténtica del original, que he tenido a la vista.

Juan B. Mari 27 de mayo de 1989
(Lugar) (día) (mes)

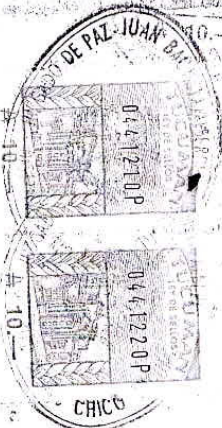
JULIA ALONSO
ABOGADA - M. P. 1996
M. FED. P. 99 - P. 13



JORGE PABLO ALE
BOCADO
Mat. Prof. 6104 - Mat. Fed. To 99 - Fe 300

RAUL ANGEL BARCELLO
Jefe de Paz y Encargado Registro Civil
Juan Bautista Alberdi

27 JUN 1989





Nº 3009550
JORGE FELIPE ZAVALA
ESCRIBANO PUBLICO
REC- ST. C 24



ESCRITURA NUMERO CIENTO SETENTA Y NUEVE.-En la Ciudad /
de General San Martín, Partido del mismo nombre, jurisdic-
ción de la Provincia de Buenos Aires, a los 29 días del
mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro
ante mí, Escribano Autorizante, comparece: don Carlos Re-
nee DE MARI, argentino, nacido el siete de marzo de mil//
novecientos once, titular de la libreta de enrolamiento,
número, tres millones cuatrocientos ochenta y un mil qui-
nientos cincuenta y dos, casado en primeras nupcias con
doña Rosario Aleida Orellana, domiciliado en la calle //
Veintiuno, número, cuatrocientos doce, Villa Concepción, //
de éste Partido, persona capaz, de mi conocimiento, doy fé
quien concurre a los efectos de otorgar, PODER ESPECIAL
a favor de doña Belma Clotilde DE MARI de LEAVY, argenti-
na, nacida el veinticuatro de mayo de mil novecientos //
nueve, titular de la libreta cívica, número, un millón dos-
cientos cincuenta y seis mil trescientos setenta y sie-
te, casada en primeras nupcias con don Roberto Leavy, do-
miciliada en San Lorenzo, número, seiscientos cuarenta, //
de Juan Bautista Alberdi, Provincia de Tucumán, para la //
explotación y administración de los bosques a continua-
ción detallados, la que deberá efectuarse en forma normal
y sin perjuicio de los mismos, procurando en lo posible //

Julia
JULIA ALEXANDRA BUC
ABOGADA - M. P. 138
M. FED. T° 99 - P° 1°

17 SEP 2013

EL SECRETARIO que suscribe CERTIFICA: Que JORGE PABLO ALE
este instrumento es copia fiel de su original que en este ABOGADO
acto ha tenido a la vista, y que en virtud de la ley 499
del 25-8-1978, con su sola firma quedan cumplidos todos
los trámites de legalización en la Provincia de Tucumán.

SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. (Is. Nom.)
CERTIFICADO JUDICIAL CONCEPCION

el mantenimiento y conservación de futuras explotaciones, cuidando especialmente que no se produzcan perjuicios en lo futuro. -PRIMERO: Ubicado en la Estancia "Los Cabrera", jurisdicción de la Ciudad de Alberdi, Departamento Río Chico, Provincia de Tucumán, que consta de: Cien metros de frente por once mil trescientos cuarenta metros de fondo en la parte Sud; Once mil ochocientos metros de fondo al Norte, con una superficie de: Doscientas veinte Hectáreas, o lo que resulte comprendido dentro de los siguientes linderos: Al Norte Erasma Cordillo; al Sud con propiedad de la sucesión Lorenzo Pablo De Mari e Irene Cabrera ó Irene del Carmen Cabrera; al Este con // Juan de Dios Ortega y al Oeste con La Cumbre de Chavarría. -Padrón 64199 Matrícula 39341-II-B-394-81. -SEGUNDO Otra propiedad ubicada en el mismo lugar que consta de: Trescientos sesenta metros de frente; Once mil ochocientos metros al Sud por Once mil ciento treinta metros de fondo al Norte; con una superficie de: Trescientos cuarenta y tres hectáreas, ochenta áreas, cuarenta centiáreas, o lo que resulte comprendido dentro de los siguientes linderos: Al Norte con propiedad de la sucesión Lorenzo Pablo De Mari e Irene Cabrera ó Irene del Carmen Cabrera; al Sud con La Calera; al Este con sucesión Juan de //

EL SECRETARIO que suscribe CERTIFICA: Que este instrumento es copia fiel de su original que en este acto se deposita, y que en virtud de la ley 4392 del 25-8-1913, se ha cumplido con todos los trámites de legalización en la Provincia de Tucumán. -

Dr. PAULO FREDERICO URIBO
SE
Juzg. 1.ª Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



2^a

ACTUACION
NOTARIAL

LEY 6.191

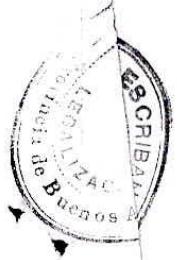
PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

C. 2DA. 1970
 70
 FOLIO
 CONCEPCION

JULIA ALEJANDRA BUCAR
ABOGADA - M. P. 13
M. FED. Tº 99 - Fº 1

EL SECRETARIO que suscribe CERTIFICA que este instrumento es copia fiel de su original que en virtud de la ley 4992 del 25-8-1978, con su sola firma quedan cumplidos todos los trámites de legalización en la Provincia de Tucumán.

PAULO FEDERICO UNICUS
SECRETARIO JUDICIAL
Juiz de 1ª Inst. Com. 11a. Nom.
CONF. 10/11/1961. GONCALVES



LA.-Concuerda con su matriz que pasó al folio cuatrocientos noventa y tres del Registro número Veinticuatro, de éste Partido, doy fe.-Para la apoderada expido este primer testimonio en dos sellos ley números: tres millones nueve mil quinientos cincuenta/cincuenta y uno, en el // lugar y fecha de su otorgamiento.- Solos feds: cualquier

practiquen Jorge Vale

JORGE FELIPE ZAVALA
ESCRIBANO PUBLICO
REGISTRO 24

la firma y el sello que anteceden se legalizan en el valler de la legalización N° 4.00720281 que se agrega. San Martín, 4 de

- 4 DIC 1974



EL SECRETARIO que suscribe CERTIFICA: Que este instrumento es copia fiel de su original que en este acto ha tenido a la vista, y que en virtud de la ley 4962 del 25-8-1973, con su sola firma quedan cumplidos todos los trámites de legalización en la Provincia de Tucumán.

Dr. PAULO FEDERICO URRIBO
SECRETARIO JUDICIAL
Jura. Civ. Com. Int. Nom.
CEN. Tucumán

11 7 SEP 2013

Firmado digitalmente por: GARCIA PINTO Juan Carlos
Fecha y hora: 03.08.2023 07:06:17